



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LAS UNIONES EJIDALES ANTE LA
REFORMA AGRARIA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
ALEJANDRO DE J. CALDERON MAZA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres, Anselmo y María Levis,
con todo el cariño y gratitud eterna*

*A mis hermanos, Wenceslao y Esperanza,
en reconocimiento de su apoyo y por la
confianza en mí depositada*

A mis abuelitos

Belsayn Maza Maza (Q.E.P.D.)

4

Dra. Esperanza Solís Uda: de Maza

*A María del Carmen
con todo mi cariño*

A mis tios y tias

A mis primos y primas

A mis amigos, en los que siempre he encontrado incentivos para superarme

Al Lic. Hovero Garibay, director del presente trabajo, con respeto y con mi agradecimiento por las atenciones que me dispensó en la elaboración del mismo

A los integrantes de los núcleos agrarios, afectados por el embalse de la presa "La Angostura", en el Estado de Chiapas, a los que debo mi inclinación por el Derecho Agrario.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO	
CRONOLOGIA DE LAS ORGANIZACIONES AGRARIAS.....	4
1.- Consideraciones Generales.....	5
2.- Las Formas de Organización Económica de los Nucleos Agrarios.....	10
2.1 Período comprendido entre la Ley del 6 de -- Enero de 1915, al año de 1934.....	11
2.2 Del Régimen Cardenista (1934- 1940) a 1970..	21
CAPITULO SEGUNDO	
LA ORGANIZACION Y SUS FORMAS.....	29
1.- Concepto y Definición.....	30
2.- Clasificación de las Formas de Organización	31
3.- Las Uniones Ejidales.....	37
CAPITULO TERCERO	
EL MARCO JURIDICO DE LAS UNIONES EJIDALES.....	43
1.- Consideraciones Generales.....	44
1.1 Procedimiento Para la Constitución de las - Uniones Ejidales.....	45
1.1.1. Etapa que Comprende los Trabajos Técnicos Informativos, al nombramiento de los Delegados ante la Unión.....	46
1.1.2. Del Nombramiento de los Delegados ante - la Unión, hasta el Registro de la misma.	49
1.2.- Objetos de la Unión.....	50
1.3.- Los Organos de la Unión.....	51
1.4.- Disolución y Liquidación de las Uniones..	58
CAPITULO CUARTO	
LAS UNIONES EJIDALES EN LA PRACTICA.....	64
1.- Errores Institucionales.....	65

2.- Deficiencias de los Promotores	72
3.- Incongruencia Campesina.....	73
CONCLUSIONES.....	78
BIBLIOGRAFIA.	

ESTA TESIS SE ELABORO EN EL SEMINARIO DE
DERECHO AGRARIO BAJO LA DIRECCION DEL SR.
LIC. HOMERO GARIBAY, SIENDO DIRECTOR DEL
MISMO EL SR. LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO.

INTRODUCTION

Hablar del problema agrario, es estar consciente de la situación - en que se encuentran nuestros campesinos, la que debe hacernos reflexio- nar sobre el problema del campo en general, que es a nuestro modo de -- ver uno de los principales con los que se enfrenta el país, partiendo - de la base del número de individuos que lo integran, así como de la im- portancia económica que representa dentro de nuestra sociedad, la acti- vidad a la que se dedican.

El problema de referencia no es nuevo, sino que resulta añejo, y - por lo mismo, difícil de dar solución a corto plazo. No obstante lo an- terior, consideramos que ya ha sido iniciado el proceso para dar solu- ción, en parte, al problema cuestionado, puesto que muchos de los orde- namientos que de alguna forma o de manera directa se relacionan con el campo, han sido reformados a modo de acelerar la marcha de la evolución en el mismo, y que brindan oportunidades para que la situación de los - campesinos mejore, y con ello incorporarlos al desarrollo económico, -- político y social del país.

" LAS UNIONES EJIDALES ANTE LA REFORMA AGRARIA " constituyen un -- tema de actualidad y de gran importancia, ya que en la actual etapa de la Reforma Agraria, representa uno de los pilares de más solidez para - el desarrollo socioeconómico de las comunidades agrarias del país.

Las referidas Uniones son una de las formas organizativas contem- pladas por la Ley Federal de Reforma Agraria, denominada también por el sector agropecuario Ley Echeverría, que se vienen realizando en los úl- timos años, y que hemos escogido para realizar el presente trabajo, se- ñalando en el mismo, algunos de los problemas con los que las Uniones -

se enfrentan tanto en los momentos previos a su constitución, en su -
constitución misma y cuando éstas se encuentran funcionando, problemas
que no sólo se analizan desde un punto de vista eminentemente técnico,
sino que además responden a nuestra personal experiencia, ya que hemos
participado en los trabajos concernientes a la constitución de una de -
ellas, La Unión de Ejidos de Explotación Agropecuaria, " La Argostura"
en el Estado de Chiapas, misma que benefició a mil ciento cuatro ejida-
tarios, comprendiendo una extensión en números redondos de, treinta y -
tres mil seiscientos cincuenta y nueve hectáreas.

Consideramos que con estos párrafos se llega a tener una idea de -
la razón del presente trabajo, así como de su contenido mismo, que no -
obedece a otra cosa, más que valorizar a las "UNIONES EJIDALES ANTE LA
REFORMA AGRARIA".

CAPITULO 1.- "CRONOLOGIA DE LAS ORGANIZACIONES AGRARIAS"

- 1.- Consideraciones Generales
- 2.- Las Formas de Organización Económica de los Núcleos Agrarios.
 - 2.1.- Período comprendido entre la Ley del 6 de Enero de 1915, al año de 1934.
 - 2.2.- Del Régimen Cardenista, (1934-1940) a 1970.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

En el proceso dinámico de la Reforma Agraria Mexicana es posible - observar, según los estudiosos de la materia, diversas etapas que determinan y delimitan épocas históricas bien definidas.

La primera etapa denominada redistributiva, implica la idea de que la política agraria se orienta fundamentalmente hacia la destrucción -- del latifundio, la creación y fortalecimiento de la pequeña propiedad - y, " la restitución por justicia y dotación por necesidad ".

La segunda etapa que comprende exclusivamente los distintos métodos y formas de agrupar a los campesinos, con miras a facilitar la realización de actividades de índole económica, como pueden ser las productivas, comerciales y las referentes a la industrialización de productos agropecuarios, y que se le ha denominado de organización económica, meta central del presente trabajo.

Los objetivos y finalidades de la primera etapa, se puede decir -- que fueron alcanzados casi en su totalidad, pero no debemos olvidar que la redistribución de la tierra fue acompañada por algunas importantes y necesarias medidas complementarias de la Reforma Agraria, a saber: Crédito Agropecuario, Asesoría Técnica, Asistencia Social, Educación Rural, Irrigación, etc., acerca de las cuales, haremos algunos señalamientos - generales.

CREDITO AGROPECUARIO

Un papel muy importante ha desempeñado dentro del desarrollo de la Reforma Agraria el crédito agropecuario, tanto en el otorgamiento del -

mismo a ejidos, comunidades y pequeños propietarios como en el apoyo a la agricultura altamente comercial.

Antes de iniciarse el proceso revolucionario de 1910, y no obstante el sistema de grandes explotaciones que existía en México, ya era -- palpable la necesidad de que las autoridades intervinieran para aplicar la disponibilidad del crédito al sector rural.

En el año de 1926, habían en el país trescientos cuarenta y ocho mil ejidatarios (1) en posesión definitiva de una superficie aproximada de tres millones de hectáreas; estos ejidatarios generalmente no disponían de los elementos necesarios para hacer producir sus tierras; puesto que lo mismo carecían de capital, que de organización y espíritu de empresa propia; escollos que se han venido tratando de resolver desde -- la primera ley de crédito agrícola del 10 de febrero de 1926, y a través de las distintas disposiciones relativas a la materia, que se han -- dictado desde esa fecha, hasta nuestros días.

ASESORIA TÉCNICA

La necesidad de incrementar los rendimientos de los cultivos tanto para consumo interno como de exportación, determinó que por medio de una efectiva asesoría técnica, se preste atención a la investigación, -- enseñanza y divulgación agrícola, necesaria para alcanzar el éxito de -- una agricultura moderna.

Los resultados no se han hecho esperar, y éstos se han obtenido en el campo de la investigación agrícola y fundamentalmente en la obtención de semillas mejoradas, e híbridos, así también se ha venido obteniendo nuevas técnicas en el manejo de los suelos, especialmente en la

.!.

(1) Torres Vivanco Juan "Desarrollo del crédito rural en México" Tesis Profesional. U.N.A.M. 1937.

aplicación de fertilizantes, constituyendo todo ello una valiosa aportación a las investigaciones científicas y tecnológicas de la agricultura nacional.

ASISTENCIA SOCIAL

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como el Instituto -- Mexicano del Seguro Social han realizado esfuerzos de suma importancia en el campo, a nivel de comunidades y dentro de esta medida de asistencia social a través de sus centros de bienestar social, que buscan el mejoramiento integral de los campesinos, mejorando el nivel de vida de la población rural, mediante la promoción y establecimiento de proyectos socioeconómicos, de tipo familiar, de obras públicas y planes educativos y culturales; el fomento de la salud pública en las comunidades, mediante asistencia materno infantil, el saneamiento y mejoramiento de la nutrición, así como el establecimiento de servicios de salud pública y cooperación en las campañas de saneamiento.

También, cabe hacer notar la importancia de la función realizada por los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia, encargados de poner a disposición de la población rural, los programas de salud, elaborados por la propia Secretaría.

EDUCACION RURAL

Es la Secretaría de Educación Pública, la que inicia en el medio rural mexicano, programas de ayuda que incluyen la participación de los habitantes de las comunidades, dentro del medio de educación rural.

Mediante las misiones culturales, son promovidos cambios en los -- diferentes aspectos de la vida de los campesinos. Estas se circunscriben a un área territorial determinada, para atender a una comunidad o --

grupo de comunidades por un período que generalmente comprende de uno a dos años, para que posteriormente la misma, se traslade a otra región - cercana, donde continúa con sus trabajos, pudiendo prestar al mismo - tiempo, asistencia a las comunidades que fueron atendidas inicialmente, abarcando de esta forma, zonas cada vez más extensas.

Asimismo, las brigadas de promoción agropecuarias, operan en zonas atrazadas y alejadas de poblaciones de mediana y gran importancia. Uno de los objetivos principales de estas brigadas es, la de adiestrar al campesino en la preparación de la tierra, en la desinfección y usos de semillas mejoradas, en el empleo de fertilizantes, en las mejoras técnicas de conservación del suelo y del uso del agua, además de atender la forestación y reforestación de comunidades y otras prácticas tendientes al aumento de la producción agrícola.

Las brigadas de Mejoramiento Indígena, tienen como principal objetivo, promover una efectiva integración de las comunidades indígenas al sistema político y social predominante en el país. El programa incluye mejoras tecnológicas, extensión agrícola, cooperativas, preparación cívica, economía doméstica, salud y saneamiento, etc., comprendiendo además educación de adultos y jóvenes y promoción deportiva.

Independientemente de la instrucción primaria que es obligatoria - impartir en las escuelas rurales, en los ejidos y comunidades, se establecen centros regionales de formación, para impartir enseñanza sobre - administración rural, agropecuaria, ganadería y otras técnicas relacionadas con el campo, teniendo preferencia para ser becados en estudios - agropecuarios de nivel superior, quienes cursen dicha instrucción.

De igual forma, el fomento de la escuela rural Mexicana va acompa-

ñado del desarrollo del siguiente escalón: los planteles destinados a la enseñanza normal y rural y a la agricultura práctica. La escuela rural mexicana es la primaria adaptada al campo. La Normal rural y la Práctica de Agricultura, son la secundaria con la misma adaptación. -- Este segundo escalón se nutre con alumnado destacado en el primer nivel.

IRRIGACION

En el desarrollo de la política de riego, han predominado las grandes obras, que han permitido beneficiar, a bajos costos, grandes superficies. Se puede apreciar también, que en los últimos años se empieza a dar importancia a las obras de pequeña irrigación, las cuales presentan las ventajas de propiciar un desarrollo agrícola más equilibrado -- desde el punto de vista geográfico.

La disponibilidad del agua, no sólo ha permitido a los agricultores la adopción de innovaciones tecnológicas, sino que ha facilitado la obtención del financiamiento necesario para practicar una agricultura intensiva.

El pequeño riego por su parte, ha abierto grandes posibilidades -- para continuar llevando con éxito la política de irrigación a zonas que hasta ahora se han mantenido prácticamente al margen del desarrollo -- agrícola, y se continúan buscando mejores técnicas hoy en día, por las autoridades correspondientes, para incrementar la agricultura nacional.

Hemos citado algunas de las medidas complementarias de la Reforma Agraria, aclarando que se ha hecho en forma enunciativa y no limitativa, ya que existen otras muchas; considerando que para los fines del -- presente trabajo, éstas son suficientes.

No obstante todo lo mencionado anteriormente y a los esfuerzos --

realizados por el Gobierno Federal, reflejados en los cambios económicos y sociales que actualmente se aprecian dentro de las comunidades, y a pesar de que las autoridades agrarias manifestaban una clara comprensión de los problemas del campo, en algunas áreas se cometieron serios errores en la aplicación de las medidas administrativas y en otros casos, como el de la organización de los carpesinos, no supieron definir la estrategia para agruparlos convenientemente, motivando con ello que la participación de esas comunidades agrarias dentro del desarrollo del país sea mínima, pues aún resultan deficientes sus formas de comercialización, de aprovechamiento de sus recursos y de industrialización, mis- que impide el alcance de precios redituables en sus productos, situa- ción que se agrava por la desproporción económica que se presenta en el intercambio comercial que realizan en la adquisición de insumos necesarios para la actividad productiva, problemas que se tratan de resolver en la segunda etapa de la Reforma Agraria con la instauración de figu- ras organizativas adecuadas, que permitan enmendar y resolver los pro- blemas existentes.

2.- LAS FORMAS DE ORGANIZACION ECONOMICA DE LOS NUCLEOS AGRARIOS.

En el presente apartado haremos mención a las distintas formas organizativas que han sido establecidas por las diversas disposiciones -- que sobre la materia se han expedido por los regímenes post-revolucionarios y adoptados por los integrantes de los núcleos agrarios, haciendo la aclaración que nos estamos refiriendo a la organización económica de esos núcleos agrarios, y no a su organización formal o de tipo político, que de acuerdo con lo prescrito por la Ley Federal de Reforma Agraria,

descansa en la Asamblea General de Ejidatarios, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, y que no serán objeto de estudio del presente trabajo.

2.1.- Período comprendido entre la Ley del
6 de Enero de 1915, al año de 1934.

El primer ordenamiento que reviste importancia en lo relativo a organización de este período lo encontramos promulgado en el régimen del General Alvaro Obregón, y es el siguiente:

Circular N. 51 de 11 de Octubre de 1922.

En esta circular se menciona que para el efecto de organizar la explotación ejidal, la Comisión Nacional Agraria lo haría en forma cooperativa, por conducto de su Departamento de Aprovechamiento de Ejidos y de sus instaladores de cooperativas, en todos los pueblos, congregaciones o rancherías, con tendencias a constituir organismos superiores, -- procurándose organizar la cooperación no sólo en lo relativo a la producción, sino que también enfocada hacia la comercialización, fijándose un programa de acción, en concordancia con el estado de adelanto social a que el desenvolvimiento de la explotación agrícola había llegado.

Las cooperativas que se instalaran serían asesoradas por personal que al efecto fuera nombrado por el departamento citado, hasta que properaran sin ayuda oficial, designando la Comisión Nacional Agraria, con toda precisión, antes de la constitución de cada cooperativa, el objeto de la misma, y especificando la forma y magnitud del auxilio oficial -- que se les impartiría, en la inteligencia de que los cooperadores serían individual y conjuntamente responsables de los compromisos que la cooperativa contrajera. Asimismo, la comisión de referencia, agruparía las

las cooperativas locales para formar asociaciones regionales, y éstas a su vez formarían un centro nacional de cooperación, en el que se organizarían concursos y exposiciones, acordándose recompensas que estimularían la producción. (2)

*Ley de Crédito Agrícola de
10 de febrero de 1926.*

Cuatro años más tarde, en 1926, cuando se encontraba en pleno desarrollo el proceso de transformación de la estructura agraria del país, la administración del General Plutarco Elías Calles, sintió la necesidad de patrocinar un mayor apoyo crediticio para el sector agrícola. Los escollos que se presentaban para el desarrollo del crédito agrícola eran: la falta de organización en los productores, grandes y pequeños, que facilitara la operación de este tipo de crédito y ligara a éstos -- con las fuentes de capital.

La ley que nos ocupa, creaba un centro coordinador de los aspectos externos e internos del crédito, el cual venía a ser el Banco Nacional de Crédito Agrícola; y creaba también diferentes organizaciones auxiliares como las sociedades locales y regionales de crédito, que al mismo tiempo que facilitaban la operación del crédito al agrupar a los agricultores, pequeños y grandes, los ponía en contacto con las fuentes de capital y con los individuos directamente ligados al beneficio, distribución y venta de los productos agropecuarios.

En su operación con las sociedades locales y regionales, el Banco podía otorgar créditos en cuenta corriente y créditos a plazo fijo, a fin de que dichas sociedades a su vez, otorgaran a sus miembros créditos de avío y créditos refaccionarios respectivamente; así como también

.1.

(2) Circular N. 51 de 11 de Octubre de 1922. Puntos 26, 27, 28 y 30.

"Cinco Siglos de Legislación en México" Manuel Fabila. Pág. 398.

otorgar, a las sociedades regionales, préstamos refaccionarios con garantía prendaria o hipotecaria según fuere el fin de éstas, pues podían dedicarse al establecimiento de industrias agrícolas, mejoras territoriales, etc.

Las sociedades regionales de crédito agrícola, ideadas para los medianos agricultores, se organizarían como sociedades anónimas y su objetivo principal era el de hacer préstamos a sus socios, de avío, refaccionarios o inmobiliarios, pudiendo participar en ellas, además de los agricultores en sí, individuos que tuvieran relación con la producción agrícola, pues se esperaba que éstas organizaciones pudieran con el tiempo, propiciar el desarrollo agrícola, no solo desde el punto de vista crediticio sino que también de los transportes, irrigación, comercialización, etc.

La ley de referencia trataba también, por otra parte, asociar a los pequeños agricultores y ejidatarios, mediante las sociedades locales de crédito agrícola, buscando de esta manera concentrar las pequeñas necesidades dispersas de crédito y así ampliar la cuantía de los solicitantes, con la finalidad de hacerlos atractivos ante las distintas fuentes de capital y del propio banco, ya que con ello se contribuía a concentrar las responsabilidades y a reducir los gastos de operación del crédito.

Las sociedades locales, por su organización de carácter eminentemente cooperativo, tenían distintos fines, pero su función principal era la obtención del financiamiento del Banco Nacional de Crédito Agrícola y concederlo a su vez a sus miembros.

El funcionamiento de estas sociedades en forma aislada, por su dispersión, por su pequeñez y debilidad económica, seguía representando --

para la operación crediticia problemas similares, aunque de un grado menor a los que presentaban los individuos aislados, buscándose por ello acomodarlos en una organización superior, que vino a ser la Unión de --
Sociedades Locales de Crédito Agrícola. (3)

Ley de Bancos Ejidales de 16 de
Marzo de 1926.

Asimismo, durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles, --
se creó la Ley de Bancos Ejidales, que autorizaba a la Secretaría de
Agricultura y Fomento para formar los Bancos Agrícolas Ejidales, que --
serían fundados en diversos Estados de la República y que solo podían --
operar con ejidatarios asociados en cooperativas de crédito.

La suscripción del capital inicial de estos bancos, correspondió --
íntegramente al gobierno federal, el cual debía suscribir el total de --
las acciones, e ir las cediendo en venta a las cooperativas ejidales, --
compras que se harían en base a la mitad de las utilidades líquidas de
las cooperativas. Cuando las sociedades cooperativas llegasen a poseer
en acciones más del 50% del importe de sus operaciones mensuales de --
aviso o refaccionario, se transformarían en sociedades locales de crédito
y pasarían a depender del Banco Nacional de Crédito Agrícola, rigiéndose
por la Ley de 10 de febrero de 1926. (4)

Reglamento de 22 de Abril de 1926, de la Ley de
Bancos Agrícolas Ejidales, y Reglamento de 6 de
Mayo del mismo año, normativo de la constitución
y funcionamiento de las sociedades cooperativas
agrícolas locales y de las Uniones de sociedades
locales que se crearán con capital particular.

Algunos meses más tarde de expedida la Ley de Bancos Ejidales, de

.!.

(3) "Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México". Diversos autores. Fondo de Cultura Económica. México 1974. Primera edición Pags. 754 a 757.

(4) Obra citada página 759

10 de febrero de 1926, son publicados los reglamentos a los que haremos referencia a continuación, mismos que ordenaban que los Bancos Agrícolas Ejidales serían fundados en los Estados de más conveniencia, con el objeto, de proporcionar créditos para el fomento de sus explotaciones. Estos Bancos operarían como instituciones de crédito y de depósito, como agentes de compra y venta de productos agrícolas y de todos los materiales para la agricultura y el hogar rural. Además se consideraban como asociados unos a otros, pudiendo realizar entre ellos préstamos; así como también obtener créditos del Gobierno Federal de avío, refaccionarios-individuales y colectivos. (5)

Las cooperativas agrícolas locales sólo podrán ser sus miembros, en calidad de accionistas, aparte del Gobierno Federal, fundados en el principio de la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios, --debiendo estar autorizadas y registradas, constituyéndose el banco en el momento de efectuarse la asociación con las cooperativas agrícolas, en sociedades por acciones. (6)

Estas cooperativas agrícolas locales, se constituirán con no menos de quince individuos de las comunidades ejidales, pudiendo únicamente formar parte de las mismas, los ejidatarios más laboriosos y honrados --que pertenecieran a una misma comunidad o comunidades vecinas que formarían una unidad agrícola, siendo todos responsables solidaria e ilimitadamente de la deuda social.

Los fondos de las cooperativas y sus productos, que deberían estar permanentemente en depósito en el Banco Agrícola correspondiente, podía ser utilizado para hacer préstamos a sus miembros, con el fin específico de ser utilizados en el fomento de la agricultura o en el mejoramiento

.1.

(5) Reglamento de la Ley de Bancos Agrícolas Ejidales del 22 de abril de 1926. Arts. 1, 42, 43 y 44.

(6) Reglamento citado. Art. 2.

to del hogar rural, e incluso estaban autorizados para promover el nacimiento y desarrollo de las empresas de interés colectivo.

Los miembros de las cooperativas agrícolas locales podían organizarse en unidades cooperativas subsidiarias; secciones comerciales, agrícolas o industriales, lo que aparentemente facilitaba la especialización de sus miembros en ramas y actividades específicas. (7)

La constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas agrícolas locales y de las uniones de sociedades que se llegaran a crear con capital particular, estaban normadas por el Reglamento expedido por la Secretaría de Agricultura y Fomento y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 1926, de conformidad con la facultad reglamentaria que le concedió la Ley de Bancos Ejidales del 16 de marzo del mismo año.

Las sociedades agrícolas podían ser:

- 1) Sociedades locales que tengan como accionistas a agricultores.
- 2) Uniones de sociedades locales constituidas por cooperativas locales.
- 3) Sociedades constituidas por uniones de sociedades locales.

Las sociedades cooperativas agrícolas que se constituyeron con capital particular, podían establecer en sus cláusulas constitutivas, que la responsabilidad era solidaria, limitada o ilimitada; mientras que las sociedades cooperativas agrícolas locales, debían establecerse a base de responsabilidad solidaria ilimitada, y las uniones de sociedades locales, podían adoptar la responsabilidad solidaria limitada o ilimitada.

l.s.

(7) *Ibidem.* Arts. 89, 90, 123 y 139.

Podrán formar parte como accionistas dentro de las sociedades cooperativas agrícolas locales, todos los agricultores que se encontraran radicando dentro del área de las mismas, que tuvieran una posición económica semejante y los que manifestaran al solicitar su ingreso, sus bienes muebles e inmuebles.

Por lo que toca a las uniones de sociedades locales, éstas podrán ser integradas por sociedades cooperativas locales o por uniones de sociedades locales.

En cuanto al funcionamiento de las cooperativas en cuestión, vemos que éstas tenían facultades para realizar las actividades siguientes: - Crédito, Producción, Construcción, Transporte, Venta en Común, Compra en Común, señalándose también que las cooperativas podrán desempeñar a la vez varias o todas las actividades señaladas. (8)

Podemos señalar que durante el período del General Calles, el movimiento agrario se distinguió porque se puso en marcha; puesto que no solo fueron aprobadas leyes, sino que también se pusieron en vigor; se iniciaron obras de riego, y fueron creados Bancos Agrarios, siendo todo ello de suma importancia desde el punto de vista organizativo.

Ley de Crédito Agrícola del 2 de Enero de 1931.

En el año de 1931, hubo necesidad de expedir una nueva Ley de Crédito Agrícola que suplicara a la anterior de 1926, convencido el gobierno de Pascual Ortiz Rubio de la necesidad imperiosa de elevar la productividad de los ejidos y pequeñas propiedades, decidiendo que todos los recursos del Estado, en materia de crédito agrícola se dedicasen a pro-

..!

(8) Reglamento normativo de la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas agrícolas locales y de las uniones de sociedades locales que se crearon con capital particular. Publicado en el D.O. de la Federación del 6 de Mayo de 1926.
Arts. 1, 2, 10, 15, 18.

teger económicamente a los ejidatarios y pequeños agricultores organizados en cooperativas.

Dicha Ley sugería que el crédito no se limitara a las funciones -- tradicionales, sino que se aplicara también en el proceso de producción y en la educación del campesino.

La mencionada Ley expresaba en su artículo primero:

" Para la organización y fomento del crédito agrícola destinado -- exclusivamente a ejidatarios y agricultores en pequeño, se modifica la finalidad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, a que se refiere la Ley del 10 de enero de 1926; se crean los bancos regionales de crédito agrícola, y se autoriza la organización y funcionamiento de sociedades cooperativas agrícolas y demás instituciones similares en los términos de esta Ley ".

El banco se convertirla en el organismo central de un sistema de -- crédito agrícola que no incluía la participación de las instituciones -- privadas , y asumió una postura que lo apartaba de su carácter de banco y lo colocaba en situación de un instituto de capacitación cultural, -- social, económica, etc., pues lo mismo se le daba carácter de colonizador, que el de educador o de organizador.

Desaparecieron en virtud de esta Ley los Bancos Ejidales y las sociedades regionales, siendo substituidos, aunque ya sin la participación del capital privado, por los bancos regionales; asimismo desaparecen -- las sociedades locales y se crean las sociedades cooperativas, que en -- esencia venían a ser lo mismo.

Para poder operar con un banco regional, la Ley establecía en forma obligada, la organización de los ejidatarios y pequeños propietarios,

en sociedades cooperativas de responsabilidad solidaria e limitada.

Las operaciones del banco, debido a los bajos réditos, la tutela - continua de los ejidatarios a base de personal numeroso, y la recuperación de parte de los préstamos, no permitieron obtener utilidades.

La ley trató de dar al crédito agrícola, una tendencia netamente - social, al pretender mejorar no sólo el aspecto productivo de la agricultura, sino en general la vida rural, dejando en un plano secundario, el aspecto financiero que caracterizaba al crédito (9).

Ley de Crédito Agrícola de 1934.

El 2° de enero de 1934, se promulgó dentro del régimen de Abelardo L. Rodríguez, la nueva Ley de Crédito Agrícola, que venía a substituir a la anterior de 1931. Este nuevo ordenamiento amplió el beneficio del crédito a los agricultores no asociados, situación que no regulaba la - ley anterior, así como también sacaba al banco de su postura como insti- tuto de capacitación cultural, social, económica, en que se encontraba.

El sistema de crédito agrícola creado por el nuevo ordenamiento, - estaba compuesto por: el Banco Nacional de Crédito Agrícola, los bancos regionales de crédito agrícola, las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las Sociedades de interés Colectivo Agrícola y las Instituciones Auxiliares que, de acuerdo con las leyes se formasen.

La nueva ley venía a ser una rectificación a medias de la de 1931, pues seguía dando al banco funciones de organizador, colonizador, etc., pero al mismo tiempo trataba de revivir el espíritu de la ley de 1926, al resucitar las Sociedades locales, las Uniones de éstas, etc., pero - por otra parte, la ley vuelve a permitir al banco, extender el beneficio

.1.

(9) "Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México". Ob. Cit. Págs 760, 761.

el crédito al pequeño y mediano agricultor en lo individual.

En la citada ley, aparece un nuevo tipo de asociaciones: las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola que tendrían un carácter temporal y el objeto exclusivo de canalizar el crédito necesario para la ejecución de obras costosas de beneficio colectivo. (10)

Código Agrario de 1934.

Aún cuando la expedición del primer Código Agrario correspondió al régimen de Abelardo L. Rodríguez, su aplicación se llevaría a cabo bajo otros períodos presidenciales, explicando que dentro del ambiente de -- los antecedentes bajo los cuales se expidió dicho Código, se encontraba la idea de que el coronamiento de la Reforma Agraria se encontraba fundamentalmente en la organización de los ejidatarios.

En el Código de referencia, se disponía que de acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola, los encargados de llevar a cabo la organización en el campo, sería el Banco Nacional de Crédito Agrícola en los ejidos que se organizaran dentro de la zona de operación del propio banco. El -- Departamento Agrario entregaría los ejidos que comprendieran la zona, y en ellos, serían los empleados del banco quienes ejercerían las funciones organizadoras o cualquier otra denominación que tuvieran los empleados del Departamento Agrario; determinándose que en las zonas donde aún -- estuviera operando el banco, sería el Departamento Agrario, a -- través de su personal de organización, el que realizara los estudios -- pertinentes a la formulación del plan de explotación y fomento que se -- fueran a aplicar en los ejidos, mismos que se referían a definir los cultivos o procedimientos permitidos, al establecimiento de cultivos o técnicas mejores, a la organización en las actividades de los ejidatarios,

•!•

(10) Ibidem. Página 762.

al mejor aprovechamiento de sus recursos, etc., que una vez que fueran sometidos a la aprobación de la asamblea y aprobada por la misma, se haría obligatoria; se efectuaría bajo la vigilancia del personal aludido.

El Departamento Agrario o el Banco de Crédito Agrícola estaban facultados para dictar los reglamentos que consideraran pertinentes para alcanzar un mayor aprovechamiento de los recursos con los que contara el ejido. De la misma forma la asamblea de ejidatarios quedaba facultada para dictar los reglamentos antes mencionados, debiendo siempre, sujetarse a la decisión y aprobación del Departamento Agrario. (11)

2.2.- Del Régimen Cardenista (1934-1940)

a 1970.

Durante el período Cardenista, se comenzó a distribuir tierras a los ejidos a un ritmo creciente, al mismo tiempo que se iban creando -- ejidos explotados en forma colectiva en algunas regiones agrícolas de más producción en el país. El 40% de todas las Resoluciones Presidenciales entre 1935 y 1966, fueron dictadas durante los seis años del General Cárdenas, llegándose a afirmar por algunos autores de la materia que la Reforma Agraria, por lo que tocaba a la entrega de tierras había llegado a su máxima expresión. (12)

Asimismo fueron dictadas varias disposiciones y se tomaron diversas medidas complementarias en los campos del crédito, educación, etc., y en lo referente a la organización cooperativa de la producción en los ejidos colectivos, que produjeron buen resultado, entre los cuales destacan por su importancia los siguientes ordenamientos:

(11) Código Agrario de 1934. Arts. 148 y 149.

(12) "Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México" Ob. Cit. Página 38.

A) Ley Reformativa de Crédito del 2 de Diciembre de 1935.

B) Código Agrario de 1940.

Ley Reformativa de Crédito del 2 de Diciembre de 1935.

El numeroso sector ejidal obligaba a una atención especializada y acorde con sus necesidades de crédito. La acción del crédito agrícola en dicho sector, hasta entonces, no había tenido la eficacia buscada, - pues aun las propias Instituciones Estatales se aprovechaban de cualquier laguna en la legislación para evitar la operación de éste tipo de crédito.

El Sistema Nacional de Crédito Agrícola quedaba formado en adelante por las siguientes Instituciones:

Banco Nacional de Crédito Ejidal

Banco Nacional de Crédito Agrícola

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola

Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola

Las Instituciones Auxiliares del Sistema.

Por esta reforma se suprimen del Sistema Nacional de Crédito Agrícola los Bancos Regionales, pues en realidad venían funcionando como -- agencias regionales del Banco Nacional de Crédito Agrícola, y se suprimen también las Uniones de Sociedades Locales de Crédito, aduciendo como razón, que no se había conseguido organizar ninguna. Posteriormente, cuando se sintió la necesidad de estas Uniones, se organizaron como Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola quedaba encargado del manejo del crédito para pequeña agricultura, es decir, para aquellos agricul--

tores no ejidatarios cuyas propiedades agrícolas no excedieran de la pe
queña propiedad.

El Banco Nacional de Crédito Ejidat, responsable del crédito desti
nado a los ejidatarios, funcionaría como sociedad anónima de capital --
variable, con capital suscrito en tres series de acciones: la serie A,
propiedad del Gobierno Federal; la serie B, propiedad de los Gobiernos
locales y del Departamento del Distrito Federal, y la serie C, suscrita
por sociedades de Interés Colectivo Agrícola y particulares. (13)

Código Agrario de 1940.

Al hacer referencia al código en cuestión, vemos que éste contiene
disposiciones que lo hacen de suma importancia, pues presenta una serie
de innovaciones que no serán objeto del presente trabajo, mas sin embar
go, debemos señalar que entre éstas se encuentran disposiciones como en
las que se señalan que las Secretarías, Departamentos de Estado, Insti-
tuciones Gubernamentales y Organismos Descentralizados, deberán concu--
rrir y proporcionar los elementos con que dispongan para la organiza---
ción ejidal, a fin de desarrollar y mejorar el bienestar social, educa-
tivo, moral y económico de las familias integrantes de la comunidad.

Se dispuso también que la organización general y particular de los
ejidos y nuevos centros de población agrícola, regiones comunales y eji-
dales, recaerá en la Secretaría de Agricultura y Fomento, quien además -
será el organismo coordinador de las Instituciones antes mencionadas y
encargada junto con ellas, de elaborar los programas necesarios para --
realizar el plan general de organización.

La Secretaría de Agricultura y Fomento podrá dejar encomendada la
actividad organizativa a algún organismo Descentralizado de Estado, - -

cuando se presentaran circunstancias especiales, siempre y cuando el -- citado organismo contara, a juicio de la Secretaría, con capacidad y -- elementos suficientes, para la actividad encomendada. En la planeación y realización de los trabajos que correspondiera a la Dirección de Organización Agraria Ejidal relacionados con la producción agropecuaria y actividades conexas, se debería tener en cuenta, el definir de acuerdo con los estudios agrícolas-económicos y sociales, el mejor sistema de explotación, pudiendo éste ser individual o colectivo, siendo de preferencia el último, en todos aquellos ejidos que reunieran ciertos requisitos. (14)

Sin embargo, no fueron suficientes para resolver en definitiva los problemas de comercialización y distribución de los productos agropecuarios y de la misma organización económica, situación que se ha venido tratando de enmendar a través de distintos ordenamientos posteriores al régimen Cardenista.

Código Agrario de 1942.

A dos años de iniciado el periodo gubernamental de Don Manuel Rul-la Camacho, se expide el Código Agrario de 1942, ordenamiento que prosiguió en sus aspectos esenciales la obra Cardenista, en lo referente a la organización y al mismo tiempo modificó y amplió las formas y políti- ca contenidas en las Leyes y Códigos anteriores.

Así pues, se señaló que es la Secretaría de Agricultura y Fomento, la encargada de la organización tanto general como particular de los -- ejidos, nuevos centros de población agrícola y de los núcleos que guardan de derecho o por derecho el estado comunal. La Secretaría citada -- podía delegar sus funciones de organizador, en el Banco Nacional de --

..

Crédito, así como en alguna otra dependencia legalmente capacitada para realizarla, delimitando en el acuerdo que al efecto se hiciera, las zonas ejidales cuya organización se encomendaran, reservándose la Secretaría, el derecho de vigilar los trabajos relativos. (15)

El presidente de la República determinará la forma de explotación de los ejidos, tomando en cuenta ciertos criterios cuando éstos se exploten en forma colectiva.

Asimismo corresponde al Presidente de la República, determinar el sistema de explotación y organización de los bienes comunales, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento y oyendo la opinión del Departamento Agrario. (16)

En cuanto al crédito, de preferencia se oneraría con el Banco Nacional de Crédito Ejidal y las Instituciones similares que se llegaren a crear, cuando se les encomendara alguna actividad de organización o explotación ejidal, así como también a los organismos Descentralizados, a los que se les delegara o encomendara la organización de los ejidos o el suministro de crédito. (17)

Lej de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1942.

El mismo día de expedición del Código Agrario de 1942, se promulgó la Ley de Crédito Agrícola que sustitula a la Ley Reformativa de Crédito de 2 de Diciembre de 1935.

En esta Ley, se incluyen nuevamente al Sistema Nacional de Crédito Agrícola, los Bancos Regionales de Crédito Agrícola que hablan sido suprimidos. Además se agrega a los objetivos de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, el de adquirir, para beneficio de sus miembros, terrenos o bienes inmuebles no ejidales, y emitir con garantía de éstas y

•!•

(15) Código Agrario 1942. Art. 199

(16) Código Citado. Arts. 200, 202.

(17) Ibidem. Art. 211.

la del Banco Nacional de Crédito Ejidal, cédulas hipotecarias rurales, hasta por el 50% del valor de tales bienes.

Por Decreto de 9 de mayo de 1945, se adiciona la Ley para aumentar las funciones que debe desempeñar el Banco Ejidal, como son las de crear, adquirir, explotar centrales de maquinaria, molinos, ingenios y en general, plantas para el mejoramiento, beneficio e industrialización de los productos ejidales.

En diciembre de 1946, se reforma nuevamente la Ley para subrayar la necesidad de que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, apoye el desarrollo ganadero del país.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 1947, y en el régimen de Miguel Alemán, la Ley es reformada nuevamente. Mediante estas reformas, se autorizaba al Banco a expedir un reglamento conforme al cual debían actuar las Sociedades y las Uniones del sistema, cuando el Banco actúe como agente, para la compra de los elementos que las propias organizaciones necesitara para sus explotaciones agrícolas, o para los hogares de sus socios.

Con la orientación anterior, se reducen a dos las series de acciones del capital del Banco Ejidal, suprimiéndose la serie suscrita por las Uniones y Sociedades. (18)

El Fondo de Garantía y Fomento Para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

El citado fondo, fue creado dentro del régimen de Don Adolfo Ruiz Cortines, en 1954, con el objeto de vincular a la banca privada con las necesidades de la agricultura y la ganadería nacional, procurando generalizar las prácticas crediticias adecuadas, mediante un mejor conoci-

(18) "Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México".
Ob. Cit. Pags. 765, 766.

nimiento de la operación del crédito agrícola para las Instituciones privadas, pues sólo con ellas está autorizado operar.

Las funciones que originalmente se le encomendaron son:

- A) Garantizar a las Instituciones de crédito privadas, la recuperación de sus préstamos de habilitación o avlo y refaccionarios, que otorguen a las actividades agrícolas o pecuarias, siempre - y cuando, éstas no sean susceptibles de asegurarse con la Aseguradora Agrícola Nacional.
- B) Descontar títulos de crédito provenientes de préstamos de avlo o refaccionarios, otorgados por las Instituciones privadas a la agricultura.
- C) Abrir crédito y otorgar préstamos a las Instituciones de crédito privadas, con objeto de que éstas a su vez, abran créditos - a los agricultores. (19)

Ley de Crédito Agrícola de 30 de Diciembre de 1955.

Esta Ley, expedida dentro del periodo también de Don Adolfo Ruiz - Cortines, abroga la del 42, y sus reformas. En ella, en términos generales, se conserva la orientación, organización y objetivos de las leyes anteriores.

El Sistema Nacional de Crédito Agrícola queda formado por dos ramas; la ejidal y la agrícola, al frente de las cuales estaban por una parte, el Banco Nacional de Crédito Ejidal, con los Bancos Regionales de Crédito Ejidal; y por la otra, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, con sus Bancos Regionales de Crédito Agrícola. A las Sociedades de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola, se les dá el carácter de Organizacio

nes Auxiliares de Crédito, quedando una vez más suprimidas las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola y Ejidal, y también las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola. Al Banco de Crédito Agrícola se le suprime el nombre "y ganadero".

Los Bancos de Crédito Agrícola y Ejidal, están considerados en esta Ley, como Organismos Descentralizados. (20)

Decreto de 8 de Marzo de 1965, por el que se crea el Banco Nacional Agropecuario, S.A.

En los considerandos en que se basa dicho Decreto, se encuentra la preocupación del Ejecutivo Federal, en esa fecha representado por el -- Lic. Gustavo Díaz Ordaz, por realizar un proceso total de descentralización del crédito, para que éste pueda llegar en forma más expedita y -- oportuna, a los agricultores y ejidatarios del país.

El propósito del Decreto que creó al BANAGRO, fue el de contar con una institución que con el carácter central de crédito agrícola, tuviera una mayor agilidad, y con nuevos recursos financieros y administrativos, acelerase el proceso de descentralización del crédito, iniciados por los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, mediante sus -- propios Bancos Regionales. (21)

Para dar fin a este apartado, podemos decir que hemos visto de una manera muy general, las disposiciones de más importancia, a nuestro juicio, que han contemplado las distintas formas organizativas económicas, y que han sido aplicadas al sector rural, con posterioridad a la Ley -- del 6 de Enero de 1915, hasta el año de 1970, y que nos permite ver con cierta claridad los objetivos, sistemas, organizaciones, etc., que el -- Estado ha dado en distintas épocas, tanto al crédito, como a la organización de los productores atendidos por él.

(20) *Ibidem* Páginas 788, 789.

(21) *Ibidem* Páginas 788, 789.

CAPITULO 11.- " LA ORGANIZACION Y SUS FORMAS "

- 1.- *Concepto y Definición*
- 2.- *Clasificación de las Formas de Organización*
- 3.- *Las Uniones Ejidales.*

1.- CONCEPTO Y DEFINICION

Antes de entrar en materia, debemos recordar que cuando hablamos de organización, nos estamos refiriendo exclusivamente a los organismos que se han ideado para agrupar a los campesinos en la realización de ciertas actividades económicas que son inherentes a la explotación de sus recursos, como las productivas, comerciales, industriales, etc.

De tal suerte, consideramos pertinente señalar algunos conceptos que sobre el particular se han verificado, a modo de tener una idea más clara del apartado que nos ocupa.

Cuando hablamos de organización, estamos haciendo alusión a las diversas "formaciones sociales de totalidades articuladas de un círculo precisable de miembros y una diferencia interna de funciones, encaminadas de una forma conciente hacia fines y objetivos específicos, configurados racionalmente, al menos en su intención, con vista al cumplimiento de sus fines u objetivos". (22)

También se entiende la organización como "la estructuración sistemática de elementos unificados en base a jerarquía y responsabilidades, para el logro de un objetivo bien definido". (23)

En otros términos diremos, que la organización, es el ordenamiento sistemático de elementos, tomándose en cuenta su calidad y responsabilidad, tendientes a alcanzar objetivos definidos; es decir, la organización abarca la agrupación de estos elementos, para la realización y desarrollo de una o más actividades definidas.

En este mismo orden de ideas, convendría agregar un párrafo más, para incluir una interesante descripción de organización, entendiendo a

.1..

(22) Renate Mayntz. Sociología de la Organización. Alianza Editorial, S.R.A. Madrid, España, 1967-72. Pág. 48

(23) Manuales Técnicos de Organización Ejidal. (preliminar) Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario. S.R.A. Pág. 14

Esta como " la conjunción ordenada de voluntades y esfuerzos, de los miembros de los ejidos y comunidades, la jerarquización de sus órganos y facultades, la programación de actividades y asignación de recursos, y el desarrollo de la democracia interna y la auto gestión, para fortalecer su capacidad colectiva de negociación frente al sistema ". (24)

Partiendo de un punto de vista más gráfico, es posible afirmar que la organización en el campo, se inicia cuando un grupo de ejidatarios o comuneros, deciden libremente unirse, con la finalidad de realizar en común, algunas actividades del proceso productivo, es decir, cuando están dispuestos a unir sus esfuerzos para realizar conjuntamente, cualquiera de las etapas del citado proceso, pudiendo comprender desde la venta de sus cosechas, o la compra de sus aperos de trabajo e insumos; el disfrute de maquinaria, etc., hasta llegar a manejar colectivamente la explotación de sus tierras, y por consiguiente, la comercialización y posible industrialización de sus productos.

Ahora bien, recogiendo todo lo dicho en los párrafos anteriores, podemos afirmar que estamos frente a una Organización, cuando formas sencillas, o sea; instituciones que han surgido de las áreas más importantes de la economía, como son las empresas, las corporaciones, las asociaciones económicas, los ejidos y comunidades, etc., se han constituido en unidades articuladas de un determinado número de miembros, que desempeñan diversas actividades o funciones, y se encaminan, teniendo conciencia de ello, hacia fines y objetivos específicos, con la intención de llegar a cumplirlos.

2.- CLASIFICACION DE LAS FORMAS DE ORGANIZACION.

Como se ha dicho, la Ley Federal de Reforma Agraria, contiene - -

(24) Definición vertida por las autoridades de Organización de la S. R. A. en las distintas publicaciones al respecto. .!.

diversas disposiciones que a pesar de ser muy esquemáticas, significan un avance en la historia de la legislación agraria, pues señalan con -- claridad, las formas de organización que pueden ser adoptadas libremente por los núcleos agrarios, y establecen una estructura jurídica que -- es el marco dentro del cual han de desarrollarse.

En tal virtud, si estudiamos con cierto detenimiento el contenido de dicho instrumento, podemos observar que existen ejidos y comunidades con uno o varios grupos "organizativos" (25) que vienen a ser algunas -- de las opciones que al igual que las formas de explotación semi-collectiva, y colectiva, así como de la Unión de Ejidos; les son presentados a los integrantes de los mencionados núcleos agrarios, y que constituyen una pirámide estructuralmente flexible, en la que todas las formas que la integran, buscan el fomento de la producción y el aumento del nivel de vida de los miembros de los núcleos anteriormente señalados.

Así pues, y de conformidad con los artículos 130, 146, 147 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la estructura básica -- organizativa, aplicada en ejidos y comunidades, puede dividirse en tres tipos fundamentales:

- A) Formas de Agrupación Parcial
- B) Formas Asociativas que incluyen a la totalidad de los miembros de un Ejido o Comunidad
- C) Formas de Asociación de dos o más Núcleos Agrarios.

A.1.) Como su nombre lo indica, las formas de Agrupación Parcial, no necesitan de la participación de la totalidad de los integrantes del ejido o de la comunidad, pues por el contrario, es suficiente con la -- intervención de un número reducido de ejidatarios o comuneros, cayendo dentro de esta clasificación las siguientes:

.1.

(25) Asociación de dos o más ejidatarios. Formas de cooperación ejidal, etc., Arts. 136 y 147, respectivamente, Ley Federal de Reforma Agraria.

Asociación de Dos o más Ejidatarios; que nace y se desarrolla dentro del ejido como parte del mismo, y no como una organización autónoma, ya que los ejidatarios asociados siguen vinculados a él, a través de la Asamblea General de ejidatarios, la cual continúan integrando y obligados a acatar las decisiones que se ella eranen, quedando sujetos, por tanto, a la autoridad del Comisariato Ejidal.

De acuerdo con la Ley de la materia, (26), esta asociación tiene por objeto la explotación colectiva de las parcelas de los ejidatarios que la integran, obligándose a realizar en común, todas las operaciones relacionadas con la producción.

Las Sociedades de Solidaridad Social; (27) que se constituyen con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deben ser personas físicas en un número de quince; de nacionalidad Mexicana, en especial, ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto del mismo a un fondo de solidaridad social y que puedan realizar actividades mercantiles; teniendo por objeto, la creación de fuentes de trabajo, la práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología, la explotación racional que los recursos naturales, la producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios, la educación de los socios y de sus familiares, la práctica de la solidaridad social; habiendo necesidad para su funcionamiento, de la autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuando se trate de Industrias rurales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

.1.

(26) Ley Federal de Reforma Agraria, Art. 138.

(27) Las que tienen su nacimiento en el Decreto de fecha 26 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 del mismo mes y año.

Las Mutualidades; (28) que funcionan en algunas regiones del país, encontrándose dentro de sus finalidades la de brindar a sus socios, denominados mutualistas, la oportunidad de recuperar las pérdidas sufridas en sus bienes o productos por algún siniestro, con la característica de que los miembros de la sociedad, realizan las mismas actividades y corren el mismo riesgo, respondiendo de manera solidaria en todas las obligaciones de la sociedad. Asimismo y dentro de sus fines, se encuentra la de otorgar préstamos a sus socios con los fondos provenientes de la aportación de éstos, en la inteligencia de que deben ser aplicados exclusivamente a la adquisición de insumos para el mejor aprovechamiento de la explotación de sus tierras.

Por lo demás, cabe agregar que esta forma asociativa, se rige por leyes especiales de la entidad federativa a la que pertenece el ejido o comunidad, o los grupos de pequeños propietarios.

Las Sociedades Civiles; que como su nombre lo indica, son organizaciones que poseen personalidad jurídica, y que se rigen por el Derecho Civil, y en la que sus miembros se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos, para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, sin que constituya especulación comercial. (29)

Las Asociaciones Civiles; que al igual que las anteriores, son contempladas por el Derecho Civil, y que constituyen agrupaciones de individuos que convienen en reunirse de manera permanente para la consecución de un fin común, que sea lícito y no lucrativo, encaminando sus actividades principalmente a tareas socioculturales y de prestación de servicios no remunerados. (30)

!.

(28) Figura organizativa que se originó como una de las primeras formas de seguros en los ejidos parcelados para proteger las inversiones de los ejidatarios evitando la pérdida total de sus recursos.

(29) Código Civil, Artículo 2688.

(30) Código Civil, Artículo 2670.

Las Sociedades Civiles, a diferencia de las Asociaciones, realizan objetivos de carácter preponderantemente económico, sin que éstos, como antes se expresó, constituyan especulaciones comerciales, ya que su actividad está orientada a promover obras de interés general, en beneficio de la comunidad.

Las Formas de Cooperación Ejidal; que es la agrupación de diez o más ejidatarios de un mismo ejido parcelado, para llevar conjuntamente actividades relacionadas con la producción. En este tipo de organización las decisiones sobre la producción, siempre son colectivas, aún cuando su ejecución pueda ser individual o comunitaria, según sea el sistema de trabajo adoptado.

El Ejido Explotado en Forma Semi-Colectiva; es aquel en el que los trabajos tendientes a la producción agropecuaria o de otra índole se realizan en una forma parcialmente comunitaria, es decir; ciertas actividades son colectivas y otras individuales.

La organización semi-colectiva del ejido, resulta de la decisión mayoritaria de los miembros del núcleo agrario, quienes a través de la Asamblea General de Balance y Programación, coordinan y evalúan las actividades correspondientes.

B.7.) Como hemos dicho en páginas anteriores, existe un segundo grupo integrado por Las Formas Asociativas que incluyen a la Totalidad de los Miembros de un Ejido o Comunidad, y que a continuación se mencionan:

Las Sociedades Cooperativas; que de todas las formas asociativas son las de mayor arraigo y tradición histórica, teniendo un encuadramiento en nuestro país, dentro de la Revolución Mexicana y en particular, en el seno de la Reforma Agraria.

La sociedad cooperativa es una sociedad mercantil, con denominación de capital variable, fundacional, dividido en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios que sólo responden limitadamente por las operaciones sociales.

Estas cooperativas pueden ser de Consumidores; los que se asocian para obtener en común bienes o servicios, para ellos, sus hogares o sus actividades individuales; de Productores, que son las formadas por personas que se asocian para trabajar en común, en la producción de mercancías o en la prestación de servicios; las cooperativas de Intervención Estatal, que son las que han obtenido una concesión Federal, local o municipal para su explotación; las cooperativas de Participación Estatal, que son las que explotan una unidad productora o los bienes que el Estado les entrega para tales funciones. (31)

El Ejido explotado en forma Colectiva; que de acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria, es una figura organizativa en la que se realizan en forma conjunta todas las actividades del proceso productivo, y esencialmente la explotación de la tierra; es un organismo diseñado a similitud de una empresa constituida para la explotación integral de los recursos existentes en un ejido, con unidad de mando y dirección, y con tantas unidades de trabajo como actividades desarrolle.

En el ejido Colectivo, encontramos varias características que lo definen y a la vez lo diferencian de otras formas de organización económica, ya que la producción se realiza conforme a dos principios esenciales: 1.- no existe la división de la tierra, aunque cada ejidatario conserva sus derechos individuales sobre la "unidad de dotación", los cuales aporta al ejido, y 2.- el ejidatario participa con su trabajo personal en las labores comunitarias.

(31) Rodríguez y Rodríguez Joaquín. Derecho Mercantil Tomo 1, Décima Edición. Editorial Porrúa, México, 1972. Pags. 191 y 195.

Las actividades del ejido colectivo tanto productivas como de servicio, se plasman en la asamblea de balance y programación, atendiendo siempre situaciones de mercado (oferta, demanda, precios), costos de producción y mano de obra disponible, procurando su ocupación permanente.

Cada unidad de trabajo establecida en un ejido determinado, funciona bajo el cargo de un secretario auxiliar, quien depende del comisariado ejidal, mismo que tiene a sus órdenes el grupo de trabajo de la unidad; vigila la ejecución correcta de las actividades acordadas por la asamblea de balance y programación, computa las jornadas trabajadas por los ejidatarios y les distribuye los suministros.

C.1.) Hasta aquí hemos venido estudiando las formas de organización susceptibles de ser adoptadas por un reducido número de miembros de los ejidos y comunidades, o por todos los integrantes de un núcleo agrario, como antecedente necesario para llegar al estudio de la forma o formas de asociación, que se integran con la participación de dos o más núcleos agrarios. Pero antes de entrar al análisis de los posibles tipos que pudiéramos encontrar en la legislación agraria, o en la serie de disposiciones complementarias de la misma, conviene señalar que el organismo por antonomasia consagrado expresamente por la ley de la materia, es el que se denomina Unión Ejidal, a cuyo estudio dedicaremos los próximos párrafos, sin olvidar la existencia de algunos tipos de agrupación similar.

3.- LAS UNIONES EJIDALES.

Según afirmaba cierta dependencia, (32) "Las Uniones Ejidales son formas organizativas en las que dos o más ejidos realizan, en forma

al.

(32) Secretaría de la Reforma Agraria. Manual 1.- de Organización Ejidal. Dirección General de Organización Ejidal. Pág. 156.

conjunta, algunas o todas las actividades propias de su naturaleza"; -- sin embargo, el concepto vertido con anterioridad, fue criticado duramente porque no hacía referencia y mucho menos incluía en su definición a los pequeños propietarios minifundistas (33), y a las comunidades -- agrarias, como lo disponen expresamente los artículos 129 y 148 de la -- multicitada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual fue necesario -- enmendar el error y de un tiempo a esta parte, tanto en la teoría como -- en la práctica, se ha procurado que las prerrogativas y preferencias de que gozan los ejidatarios, se extiendan a los comuneros y a los minifun -- distas, debido, entre otras muchas consideraciones, a que pertenecen a -- grupos que se desenvuelven en igualdad de condiciones económicas, socia -- les y culturales, lo que justifica plenamente la adopción de tal medida.

Esta opción organizativa que puede significar un importante vehicu -- lo para programar el desarrollo regional sobre bases más equitativas, -- reúne una serie de características y cualidades que bastan por sí mis -- mas para destacar su importancia:

1.- Agrupar desde la base a los ejidos y comunidades y pequeños -- propietarios minifundistas de una región con similares condiciones eco -- lógicas e intereses comunes, donde los dirigentes son designados por -- acuerdos de asambleas, lo cual genera la participación de los miembros -- integrantes de la Unión.

2.- Posibilitan la creación de grandes unidades económicas de pro -- ducción que permiten el aprovechamiento integral de sus recursos, lo -- grandando las economías de escala y la división y especialización del tra -- bajo.

3.- Se trata de una organización que tiene como característica ba --

(33) Aquellos cuya superficie no excede la extensión de la unidad indi -- vidual de dotación ejidal.

sica la inactividad, y esto quiere decir que no son simples asociaciones de productores para exportar sus productos con subsidio, ejerciendo un monopolio contra los productores independientes, sino que pueden desarrollar integralmente todas las funciones relativas a la producción, almacenaje, transportación, comercialización e industrialización de sus recursos.

4.- Se trata de organizaciones que asociadas a Empresas del Estado, pueden explotar integralmente sus recursos. Dentro de esta asociación el Estado aporta tecnología, capacidad empresarial y financiamiento, siendo recomendable, que se retire una vez que las uniones hayan desarrollado su capacidad de autogestión.

5.- Cuentan con un mecanismo democrático, para la aplicación y toma de decisiones a través de la Asamblea de Balance y Programación en donde participan técnicos y funcionarios del Estado.

Después de esta breve descripción, de los aspectos más significativos que caracterizan a las Uniones Ejidales, mencionaremos aunque sea marginalmente las otras formas asociativas que por diversas circunstancias que no vienen al caso mencionar, no han dado los frutos esperados y han caído en desuso, o como en el caso de la novísima Confederación de Sociedades de Solidaridad Social, todavía no se llevan a la práctica. (34)

(34) "Las Sociedades de Solidaridad Social, para la defensa de sus intereses, podrán organizarse en Federaciones Estatales, y éstas a su vez, formar la Confederación Nacional de Sociedades de Solidaridad Social. La autorización para funcionar concedida a una Sociedad de Solidaridad Social le da derecho a ingresar, si así lo desea, a la Federación Estatal que le corresponda".

"La constitución, atribuciones, administración y funcionamiento de las Federaciones Estatales, así como de la Confederación Nacional de Sociedades de Solidaridad Social, se regirán por las disposiciones que esta Ley establece para las Sociedades de Solidaridad Social, en lo aplicable y por lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Las asambleas de las Federaciones Estatales y de la Confederación Nacional de Sociedades de Solidaridad Social, se integrarán con el número de delegados que determine el Reglamento de esta Ley, tomando como base la cantidad de socios de cada sociedad o federación".
Arts. 42 y 43 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

LAS UNIONES DE CRÉDITO.

Las Uniones de Crédito, son organizaciones especializadas en cualquiera de los ramos agrícola, ganadero, industrial y comercial, en las que los socios, personas físicas o morales deberán ser agricultores, — ganaderos, industriales o comerciantes en los términos del artículo 85 y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

No obstante lo anterior, también hay la posibilidad de que existan Uniones de Crédito Mixtas, que permiten hacer factible la operación en dos o más de los ramos referidos con antelación, y siempre que cuando intervengan las empresas industriales tengan por objeto el aprovechamiento o transformación de los productos agrícolas o ganaderos de sus socios, y éstos satisfagan los requisitos a que se refieren las Fracciones 1, 11, y 111 del artículo antes citado.

Entendiéndose de las Uniones de Crédito, es la Comisión Nacional — Bancaria y de Seguros la que autoriza su establecimiento y reglamenta — su desarrollo y funcionamiento, mediante acuerdos de carácter general — expedidos al efecto.

Pero la importancia principal de este tipo de Uniones, radica en — el objeto, es decir, en la serie de funciones y actividades que realizan estas organizaciones, de las cuales recordaremos las más importantes:

Facilitar crédito para sus socios; prestar a sus miembros su garantía o aval en los créditos que éstos contraten; promover la organización y administración de empresas que suministren servicios de habitación, urbanización y otros servicios públicos; encargarse de la venta — de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios; ocuparse

por cuenta y orden de sus miembros de la compraventa o alquiler de abonos, ganado, maquinaria, materiales y demás implementos y mercancías -- necesarias, para la explotación agrícola, ganadera, industrial o comercial de sus integrantes, así como de la transformación industrial o de beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus componentes.

(35)

LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE COOPERATIVAS.

La Ley General de Sociedades Cooperativas que desde el tiempo del General Cárdenas fue expedida, contiene otras de las formas de organización de los productores, nos referimos a las Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, cuya constitución, administración y funcionamiento, se rige por la ley de la materia y por las demás que se establecen en el Reglamento de la misma.

Las Federaciones son regionales y se organizan por la rama de producción dentro de las zonas económicas que al efecto señala la Secretaría de Industria y Comercio, y entre las múltiples ventajas de que gozan frente a otras formas de asociación y de organización, encontramos las exenciones y tratamientos fiscales preferenciales que se contienen en los artículos 78, 79, 80 y en el 81, artículo en el cual se señalan expresamente las prerrogativas y beneficios de los núcleos agrarios.

Para terminar, transcribiremos el texto de los artículos 73 y 75 - en los que se contienen los objetos de las Federaciones y la Confederación de Cooperativas, respectivamente.

ARTÍCULO 73.- Las federaciones tendrán por objeto:

1. La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas, para la realización de los planes económicos formulados por la Confederación Nacional Cooperativa;

(35) Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares
Art. 86.

11. El aprovechamiento en común de bienes o de servicios;
111. La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo;
110. La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas, e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas; cuando la solución de éstos no se obtenga con su intervención, pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría de Industria y Comercio; y
- V. Contribuir de acuerdo con esta Ley para el Fondo Nacional Cooperativo.

ARTÍCULO 75.- La Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto:

1. Formular, de acuerdo con la Secretaría de Industria y Comercio, los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos;
11. La coordinación de las necesidades económicas de la producción y del consumo;
111. La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las federaciones asociadas;
110. Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones y entre éstas y las sociedades cooperativas;
- V. Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas;
- VI. Contribuir, de acuerdo con esta Ley, a la constitución del Fondo Nacional Cooperativo.

CAPITULO 111.- " EL MARCO JURIDICO DE LAS UNIONES
EJIDALES ".

1.- Consideraciones Generales.

1.1.- Procedimiento para la Constitución
de las Uniones Ejidales.

1.1.1.- Etapa que comprende los Trabajos -
Técnicos Informativos, al Nombramiento de los Delegados Ante la --
Unión.

1.1.2.- Del Nombramiento de los Delegados
Ante la Unión, hasta el Registro -
de la misma.

1.2.- Objetos de la Unión.

1.3.- Los Organos de la Unión.

1.4.- Disolución y Liquidación de las Unio-
nes.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

El contexto económico-social en que nace la Ley Federal de Reforma Agraria, (36) muestra una situación verdaderamente crítica, pues la dinámica social en su evolución constante, generó numerosos problemas que rebasaron el marco del Código Agrario de 1942, cuya larga vigencia, sin modificaciones substanciales, lo convirtieron en un instrumento inapropiado para el nuevo estado de cosas.

Por esta y otras muchas razones, se consideró conveniente y necesario la sustitución del Código Agrario de referencia por una Ley que - vendría a establecer un nuevo orden económico o cuando menos, a crear - las condiciones necesarias para su establecimiento, gracias a la existencia de ciertas normas permisivas que diversifican el catálogo de actividades tradicionales de los campesinos, o dicho en los términos de - la exposición de motivos de la iniciativa de Ley, posibilitan la "comercialización, industrialización y diversificación de las actividades de los campesinos, sentando de esta forma las bases para solucionar el problema económico de los núcleos agrarios, procurándose con ello que - los integrantes de los mismos dispongan de ocupación permanente en el - curso del año, y aliviar así la dramática situación que resulta de la - confluencia del ocio forzado, los niveles de mera subsistencia, el abandono de la tierra y el ilegal alquiler de las parcelas y de su trabajo".

De esta forma, se pretende fortalecer la estructura empresarial -- del ejido "estimulando formas superiores de organización para los ejidos, comunidades y pequeños propietarios minifundistas, evitando la --- duplicidad y dispersión de actividades mediante un bien concertado trabajo comunitario que acreciente la responsabilidad de sus miembros y --

.1.

(36) Ley Federal de Reforma Agraria, expedida por el Congreso de la -- Unión el 16 de Marzo de 1971.

distribuya justamente los cargos y los beneficios". (37)

Ya hemos visto con el mayor detenimiento posible, que la ley que nos ocupa señala con precisión los tipos de organización económica que pueden ser democráticamente adoptados por los núcleos agrarios, sin embargo, también hicimos mención al hecho indudable de que las normas correspondientes contienen sólo lineamientos generales que no facilitan la labor de construir el marco legal en el que nacen, se desarrollan, actúan y desaparecen las organizaciones agrarias.

No obstante lo anterior, intentaremos con el auxilio de las guías y manuales publicados al respecto (38) y con vista a las normas contenidas en algunos ordenamientos complementarios o supletorios, una descripción estructural y objetiva de los procedimientos que se siguen para constituir a las Uniones, de su objeto, de las autoridades internas y de las serás cuestiones concernientes.

1.1.- PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTITUCION

DE LAS UNIONES EJIDALES.

El procedimiento para la constitución de las Uniones Ejidales se encuentra contenido en los manuales y guías de organización ya mencionados, obedeciendo su creación, como también se ha manifestado a que la Ley Federal de Reforma Agraria únicamente contiene los lineamientos generales de las formas de organización económica.

En tal virtud, y para efecto de mayor comprensión pasaremos a estudiar, dividiendo en dos importantes etapas, el mencionado procedimiento.

.1.

(37) Exposición de motivos. Ley Citada.

(38) Manual Uno y Dos de Organización Ejidal. Dirección General de Organización Ejidal, de fecha 7 de Noviembre y Diciembre, respectivamente. S.R.A.

Manuales Técnicos de Organización Ejidal, (preliminar) S.R.A.

Guía para la Promoción y Constitución de Uniones de Ejidos. (proyecto) Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario. S.R.A.

1.1.1.- Etapa que comprende de los trabajos
Técnicos Informativos, al nombramien-
to de los Delegados ante la Unión.

" Dos o más ejidos podrán asociarse para el efecto de colaborar en la producción e integrar unidades apropiadas que permitan la inversión regional de importantes volúmenes de capital ". (39)

De esta forma la Ley Federal de Reforma Agraria hace referencia a la posibilidad que tienen los núcleos agrarios de organizarse en Uniones, por lo que con fundamento en lo anterior, la guía elaborada para la Promoción y Constitución de las mismas (40) señala que dentro de los trabajos técnicos informativos, deben tomarse en cuenta diversos aspectos, siendo los principales los siguientes: que los núcleos agrarios -- forasen zonas compactas; es decir, que se encuentren geográficamente cerca unos de otros; que dispongan de vías de comunicación de fácil acceso entre sí; que exista interés común en la explotación de determinados -- productos; que se tenga necesidad de industrializar o procesar volúmenes de producción, que requieran del máximo aprovechamiento de infraestructura común; y además, que las Uniones no se constituyan con numerosos miembros, ya que entre más grande sea la organización, más difícil es su funcionamiento.

Los anteriores criterios, los cuales compartimos, tienen el firme propósito de que las Uniones Ejidales que se constituyan, tengan mayores facilidades para su consolidación. Sin embargo, debemos señalar -- que no siempre se pueden observar estos planteamientos, habiendo necesidad en ocasiones, de ajustar los esquemas organizativos a la realidad -- del campo, imperante en las distintas regiones del país.

..!

(39) Art. 146. Ley Federal de Reforma Agraria.

(40) Guía para la Promoción y Constitución de Uniones Ejidales.
Obra Citada, págs. 8 y 9.

Una vez que se conocen los resultados de los trabajos técnicos informativos en torno a los núcleos agrarios que pretenden constituirse en Unión Ejidal, se inicia la persuasión e instrucción, que no es otra cosa, más que hacer ver a los miembros de dichos núcleos, de la conveniencia y ventaja que presenta la organización cuestionada, así como -- también del funcionamiento de ésta, realizándose primeramente a través de pláticas informales.

Ya que la etapa referida con antelación se encuentra superada y to mando en consideración la importancia del asunto, se procede a efectuar asambleas generales extraordinarias en todos y cada uno de los núcleos participantes, a la que debe asistir para dar fe, una autoridad agraria.

Es muy importante que este tipo de asambleas sean legalmente convocadas, es decir, la convocatoria debe ser lanzada por la Delegación Agraria, el Comisariado Ejidal o el Consejo de Vigilancia (41), debiendo expedirse con no menos de ocho días de anticipación, ni más de quince, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del poblado, -- (42) en donde independientemente del señalamiento correspondiente al -- lugar y fecha de la reunión, deberá incluirse entre los asuntos a tratar, el correspondiente al acuerdo de adhesión a la Unión y el nombramiento de los delegados correspondientes.

Si para el día señalado para la asamblea no se reúne la mitad más uno de los ejidatarios beneficiados, se expedirá inmediatamente una segunda convocatoria, la que deberá repetirse ocho días después, con el -- opercibimiento de que la asamblea se celebrará con el número de ejidatarios concurrentes, y de que los acuerdos que se tomen obligan aún a los ausentes. (43)

.1.

(41) Artículo 31. Ley Federal de Reforma Agraria.

(42) Artículo 32. Ley citada.

(43) Ibidem.

A pesar de que la gúla antes citada no dice nada respecto a la autoridad agraria que debe sancionar la asamblea en cuestión, el problema se encuentra resuelto por la Ley Federal de Reforma Agraria, la que en su artículo trece, apartado "B", fracción segunda, señala que son atribuciones del Subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario, de la -- Delegación, de la Secretaría de la Reforma Agraria: "Intervenir en los asuntos correspondientes a la organización y el control técnico y financiero de la producción ejidal, en los términos de esta Ley y de otras -- Leyes y reglamentos que rijan en esta materia.." por lo que debemos concluir que esta es la autoridad indicada para sancionar dicha asamblea.

Sin embargo, en la práctica se observa, que en la mayoría de las -- veces, la autoridad de referencia, delega esta atribución en el grupo -- de promotores a su cargo, los que se entienden de llevar a cabo en el -- campo, las distintas formas de organización.

De la asamblea a la que nos hemos venido refiriendo, se levanta un acta, la que debe contener la decisión, por mayoría de votos, de que el ejido o núcleo agrario forme parte de la Unión, así como el nombramiento democrático de los delegados que los representaran ante la misma, -- siendo el número de ellos igual en cada núcleo y en ningún caso mayor -- de cinco. (44)

Dentro de las facultades de los delegados de los distintos núcleos participantes, además de los que examinaremos en la siguiente etapa, en -- contramos las de concurrir con voz y voto a la asamblea general constitutiva de la Unión, así como la de servir de enlace entre el poblado -- que representan y la organización, a partir de la constitución de la -- misma.

.!.

(44) Gúla para la Promoción y Constitución de Uniones Ejidales.
Obra citada, página 11.

7.1.2.- Del Nombramiento de los Delegados
ante la Unión, hasta el registro
de la misma.

Ya que se encuentran designados los delegados ante la Unión, se -- realiza con ellos pláticas y reuniones informales en donde se continúa con la etapa de instrucción, así como también con la tarea de elaborar el estatuto y reglamento que vaya a regirla y su plan de trabajo, para que con posterioridad, sea lanzada la convocatoria para la celebración de la asamblea constitutiva, siendo en este caso el indicado para ello, el Delegado Agrario de la entidad federativa correspondiente al domicilio adoptado por la Unión, a diferencia de los establecidos por los artículos treinta y uno y treinta y dos, de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, los que regulan el procedimiento para la celebración de asam-- bleas generales extraordinarias, antes analizados, en donde además de la autoridad agraria de referencia, también tienen facultades para convo-- carlas, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia del ejido o co munidad.

Asimismo se observa que la convocatoria para la asamblea constitutiva, será enviada por correo certificado, a los comisariados ejidales de los núcleos participantes con la debida anticipación y señalando cla ramente lugar, día y hora donde se llevará a efecto, (45) a diferencia del procedimiento seguido en las asambleas generales extraordinarias -- antes citadas, en donde conforme a los artículos señalados, las convoca-- torias correspondientes, se expiden dentro de un tiempo determinado mediante cédulas, las que son fijadas en los lugares más visibles del ej do o comunidad.

La asamblea constitutiva de la Unión se integrará con todos los --

(45) Manual Uno de Organización Ejidal. Ob. Cit. Pág. 157.

representantes de los núcleos, debidamente acreditados con la copia del acta de la asamblea en que se haya decidido su participación en la misma, debiendo ser presidida por el Delegado Agrario o un representante de la Dirección General de Organización Ejidal. (46)

La orden del día que normalmente se incluye en las convocatorias para la constitución de las Uniones Ejidales contiene los siguientes puntos:

- 1.- Aprobación por los delegados representantes de los núcleos agrarios, de la constitución de la Unión;
- 2.- Discusión y aprobación en su caso de los estatutos y reglamento interno que regirán a la organización; así como también, de su plan de trabajo;
- 3.- Elección de autoridades.

Transcurridos treinta días - plazo máximo - a partir de la constitución de la Unión Ejidal, se deberá enviar a la Dirección General de Organización, toda la documentación levantada durante el proceso de su organización: convocatorias, actas de asambleas general extraordinaria de los ejidos y núcleos participantes, trabajos técnicos informativos, programas de trabajo de la unión, estatutos o bases constitutivas, reglamentos, etc., para que posteriormente sean inscritas en el Registro Agrario Nacional (47), requisito indispensable para que le sea reconocida personalidad y capacidad jurídica.

1.2.- OBJETOS DE LA UNIÓN.

Al igual que todas las formas de organización económica contempladas por la Ley Federal de Reforma Agraria, las Uniones Ejidales buscan el incremento de la producción y el aumento del nivel de vida de sus integrantes, y para tal fin desarrollan objetos expresamente señalados en la citada Ley, como los de producción, crédito, comercialización, --

(46) Ibídem. Pág. 158.

(47) Guía para la Promoción y Constitución de Uniones Ejidales.

Ob. Cit. Pág. 13.

central de maquinaria, industrialización, transporte, (48) etc., mismos que son absorbidos por las unidades de trabajo de la Unión, las que se crean con base a las necesidades y recursos con los que ellas cuentan.

De tal forma, se puede observar que la figura que nos ocupa, se -- caracteriza por la multiactividad, es decir, que ésta puede tener diversidad de objetos, que puede desarrollar simultáneamente, por lo que con base a ello también puede llegar a tener unidades de turismo, pesca, ganadería, forestal, servicios, etc., buscando a través del desarrollo de los mismos, la solución de problemas y necesidades comunes, como compra de insumos, elevación y mejoramiento de la producción, reducción de costos y comercialización, así como también, problemas sociales y culturales, siendo factible sumar poco a poco actividades complementarias a -- las antes citadas, que le permitan constituirse como organización económica y social, al servicio de sus miembros y del país.

No obstante la pluralidad de objetos a los que se puede dedicar la Unión Ejidal, consideramos que debería agregárseles algunos de los contemplados por otras formas de organización que presentan cierta similitud a las que nos ocupan, (49) como sería: la coordinación y vigilancia de las actividades de los núcleos agrarios unidos, para la realización del plan de trabajo; la representación y defensa de los intereses de -- los integrantes de dicha organización, así como intervenir en la conciliación de los conflictos que puedan presentarse entre los mismos.

1.3.- LOS ORGANOS DE LA UNION.

Según lo dispuesto en el Manual Uno de Organización Ejidal, los -- Organos de las Uniones Ejidales son los siguientes:

- (48) Ley Federal de Reforma Agraria. Arts. 146, 162, 171, 150, 178, 176 ^{1.} respectivamente.
- (49) Nos referimos a las Uniones de Crédito, a las Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, analizadas al concluir el capítulo anterior.

La Asamblea General

El Consejo de Administración

El Consejo de Vigilancia

El Gerente General

Los Gerentes de las Unidades de Trabajo.

La Asamblea General:

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Unión. Es el órgano deliberatorio de la sociedad y en ella se toman decisiones acordes con la Ley Federal de Reforma Agraria, su reglamento y los estatutos de la Unión, que obligan a todos los socios presentes ausentes y disidentes.

Todas las asambleas deben celebrarse en el lugar señalado como domicilio social de la Unión.

La asamblea está integrada por los representantes de los núcleos - miembros, quienes acreditan su personalidad en la asamblea con credenciales renovables anualmente, expedidas por la Unión.

Existen dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias se celebran al finalizar cada ejercicio, procurando se que la fecha de celebración sea posterior a la de la asamblea de balance y programación en cada núcleo.

Las asambleas extraordinarias, se reúnen en cualquier tiempo que sean necesarias, para la discusión y resolución de los asuntos que expresamente sean señalados en los estatutos de la Unión.

Por lo que respecta a las convocatorias de estas asambleas, el Manual Uno de Organización Ejidal, tantas veces citado, al igual que como lo dispone el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala

que éstas deberán expedirse con no menos de ocho días de anticipación - ni más de quince, a la fecha de celebración; agregando que las mismas - podrán enviarse por correo con acuse de recibo, al domicilio de cada - uno de los núcleos miembros; las que serán entregadas personalmente a - los representantes de los núcleos agrarios socios, quienes firmarán el - acuse de recibo. Hecho lo anterior, serán fijadas en los lugares más - visibles de los núcleos, recabándose constancia de fijación, de la auto - ridad municipal correspondiente.

Si la asamblea ordinaria convocada por primera vez no se lleva a - cabo por falta de quórum (51% de los socios), en el mismo acto se levantará acta de no verificativo y se expedirá la segunda convocatoria, que - además de los requisitos ya señalados, incluirá el apercibimiento de - que la reunión se celebrará con el número de representantes que asis - tan.

Para que se considere una asamblea extraordinaria legalmente cons - tituida, en virtud de la primer convocatoria, es necesario la presencia - de las dos terceras partes de los socios de la Unión. Si la asamblea - no se lleva a cabo por falta de quórum, inmediatamente se hará la segun - da convocatoria con los requisitos y apercibimientos antes señalados.

Son facultades de las asambleas ordinarias (50):

- a) nombrar a los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia;
- b) conocer los informes que rindan el consejo de administra - ción y el de vigilancia sobre las actividades de la Unión en el último ejercicio social;
- c) discutir y aprobar en su caso el balance general, al fina - lizar el ejercicio social;

.1.

- d) discusión y aprobación de los presupuestos y estados financieros de la Unión;
- e) elaboración, programación y aprobación de los métodos y calendarios de siembra y cosecha;
- f) hacer los planes para las actividades del año siguiente, — coordinando los acuerdos tomados en las asambleas de balance y programación de los núcleos integrantes.

Serán facultades de las asambleas generales extraordinarias, (51) de referencia, las siguientes:

- a) ocuparse de los asuntos relacionados con la admisión, separación y exclusión de los socios;
- b) todas las reformas que se hagan al pacto social;
- c) disolución y liquidación de la Unión y los demás asuntos — que conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria o a los — estatutos de la Unión, requieran quórum especial.

En el supuesto caso de que no se tenga designado el domicilio social de la Unión, esto puede solucionarse haciendo suyo el de la Subdelegación de Organización y Desarrollo Agrario de la Delegación de la — Secretaría de la Reforma Agraria correspondiente, pudiéndose turnar en cada uno de los núcleos participantes la celebración de las asambleas — de la Unión, hasta en tanto el mismo sea designado.

El Consejo de Administración.

El consejo de administración es el órgano de dirección de la Unión y el encargado de ejecutar las decisiones de la asamblea general.

Está integrado por cinco miembros: presidente, secretario, tesoroero y dos vocales, teniendo cada titular su suplente, los que son elegidos de los representantes de los núcleos integrantes de la Unión, durando en su encargo tres años y pudiendo ser reelectos por una sola vez, —

acreditando su personalidad mediante poder notarial que le otorgue la asamblea según lo señalen los estatutos.

Son atribuciones del consejo de administración:

- a) representar a la Unión ante terceros y autoridades con las facultades de un mandatario general, para actos de administración y dominio;
- b) presentar a la asamblea general el presupuesto anual de la Unión para su discusión y aprobación en su caso;
- c) someter a la consideración de la asamblea los planes de operación, programas de financiamiento, inversiones y organización de la Unión;
- d) expedir el reglamento interno de la unión que debe ser aprobado por la asamblea general y autorizado por la Secretaría de la Reforma Agraria;
- e) designar al gerente general;
- f) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea y en general, tomar todas las providencias necesarias para la buena marcha de la Unión. (52)

El Consejo de Vigilancia.

La vigilancia de la Unión está confiada a un consejo compuesto por cinco miembros propietarios y tres suplentes.

El consejo será renovado cada tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez. Al concluir el periodo de su encargo y mientras no se nombren los sustitutos, los miembros del consejo de vigilancia continuarán en su ejercicio.

Las atribuciones del consejo de vigilancia son las siguientes:

- a) cuidar que los planes de operación, trabajo y organización se ajusten a lo programado;

..!

- b) vigilar que los créditos gestionados por la Unión se inviertan en el objeto para el que fueron solicitados;
- c) vigilar que los gastos de administración se ajusten a lo presupuestado;
- d) examinar la contabilidad de la Unión;
- e) vigilar que los actos del consejo de administración se ajusten a las disposiciones de los estatutos de la Unión;
- f) vigilar que los actos del gerente general sean conforme a lo dispuesto en los estatutos y a los acuerdos del consejo de administración;
- g) vigilar que los gerentes de unidades realicen sus actividades de acuerdo con las disposiciones dictadas por la gerencia;
- h) vigilar que los socios cumplan con sus obligaciones impuestas por los estatutos;
- i) asistir con voz pero sin voto a las reuniones del consejo de administración y en general, fiscalizar y vigilar en la forma más amplia, la buena marcha de la Unión. (53)

El Gerente General.

Es designado por el Consejo de administración, siendo su duración en el puesto, indefinida y sometida a la supervisión de la asamblea.

Deberá ser de preferencia esfidatario o hijo de esfidatario de un esfido o núcleo socio, y sólo a falta de persona idónea será contratado alguien extraño a la Unión.

Entre sus facultades se encuentran las siguientes;

- a) elaborar y presentar al consejo de administración para su aprobación, los planes de operación y programas de financiamiento e inversión de la Unión;
- b) elaborar el presupuesto de gastos de administración;

- c) contratar los gerentes de unidad y el personal técnico y administrativo necesarios para cumplir los programas de trabajo de la Unión, previa autorización del consejo de administración;
- d) asistir con voz pero sin voto a las asambleas y a las reuniones del consejo de administración y en general, ejecutar los acuerdos del consejo de administración y de la asamblea y tomar las providencias necesarias para la buena marcha de la Unión. (54)

Los Gerentes de Unidad.

Los gerentes de unidad son designados por el gerente general, y bajo la responsabilidad de Este dirigen la ejecución de actividades en el área específica que se les encomienda.

El número de gerentes de unidad, así como sus facultades y obligaciones, se indicarán en los estatutos y en el reglamento interno de la Unión.

Considerando lo anterior, la organización administrativa de la Unión de Ejidos se puede explicar teóricamente a través de cuatro niveles.

El primero, llamado de decisión en el que se ubica la asamblea y los consejos de administración y vigilancia. Aquella conoce y decide sobre asuntos socioeconómicos importantes y trascendentes para la vida de la organización; el consejo de administración decide la política a seguir para lograr la consecución plena de los objetos. El consejo de vigilancia a su vez, supervisa que las actividades se realicen conforme a los lineamientos aprobados.

En el segundo nivel se encuentra el gerente de la Unión que es un órgano ejecutivo-directivo. Es decir, mediante su dirección se ejecutan los acuerdos emanados de la asamblea y del consejo de administración.

En el tercer nivel se encuentran los gerentes de unidad quienes --
asumen el carácter de ejecutivos en áreas específicas de actividad.

En el cuarto nivel se encuentran ubicados los trabajadores y operarios, que ejecutan materialmente las tareas y trabajos necesarios para cumplir con los objetos de la unión.

Después de habernos referido al procedimiento de la constitución --
de las Uniones Ejidales, a su objeto y órganos internos, pasaremos a --
tratar el procedimiento de disolución y liquidación de las Uniones Ejidales, observando que el mismo, en términos generales, se apega a los --
lineamientos de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles. (55)

1.4.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS UNIONES EJDALES.

En tal virtud, el Manual Uno de Organización Ejidal, tantas veces citado, dispone que la disolución de las Uniones puede ser parcial o --
total.

Será parcial, cuando se disuelve una o algunas de las unidades de la Unión, teniendo como causa la incosteabilidad de la explotación; o --
por acuerdo de asamblea general extraordinaria, tomada por mayoría de --
las dos terceras partes de los presentes.

En el caso que nos ocupa, el consejo de administración realizará --
el balance e inventario en la unidad declarada disuelta, pagando créditos y cobrando deudas.

Tratándose de la disolución parcial, las obligaciones contraídas --
por la Unión serán cubiertas primeramente con los bienes objeto del crédito y en seguida por las de la Unión.

(55) Ley General de Sociedades Mercantiles, Capítulo XI.

De ser éstas insuficientes, se recurrirá al fondo de reserva y si no bastare, se afectarán los demás bienes de la Unión, en el orden de -- preferencia que acuerde la asamblea.

La Unión puede disolverse totalmente y liquidarse, por alguna de -- las razones siguientes: por disposición legal; por imposibilidad de se-- guir realizando los objetos sociales; porque el número de socios se re-- duzca, de tal forma que no justifique la existencia de la Unión y por -- acuerdo de la asamblea de la Unión.

En asamblea general extraordinaria con asistencia de dos terceras -- partes de los socios, se conocerá de la disolución de la Unión ordenándo-- se en la misma que se realicen el balance final e inventarios, designán-- dose la comisión liquidadora, la que se integrará por dos representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y los representantes de los so-- cios, en número que acuerde la asamblea.

Esta comisión liquidadora, convocará a todos los acreedores a una -- junta mediante publicaciones que se harán diez días antes de la misma, -- en periódico de mayor circulación en el lugar del domicilio de la Unión, periódico oficial del estado; diario de mayor circulación del D.F., pe-- riódico de mayor circulación en el D.F., ó en el Diario Oficial de la -- Federación.

La comisión liquidadora hará la graduación de los créditos la cual servirá de base para la formulación del proyecto de liquidación, obser-- vándose el siguiente orden: salarios del personal administrativo y acree-- dores hipotecarios y prendarios; Instituciones acreditantes; acreedores comunes.

Una vez terminados los trámites de la liquidación, cobrados los cré-- ditos y pagadas las deudas, la comisión liquidadora avisará a la Dirección

de Organización Ejidal y al Registro Agrario Nacional, para la cancelación de la inscripción de la Unión. (56)

Respecto a las normas contenidas en algunos ordenamientos complementarios o supletorios, debemos hacer la aclaración que únicamente tratamos los de mayor importancia y que a nuestro juicio vienen a configurar junto a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Manuales y Guías de Organización, el marco jurídico de las Uniones Ejidales.

Dentro de los ordenamientos considerados como legislación complementaria, encontramos a la Ley General de Crédito Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de abril del año en curso, que a nuestro entender, representa el principal ordenamiento complementario de la figura organizativa Unión de Ejidos, ya que con su publicación vino a eliminar escollos que los habían estancado, así como también por sentar las bases para que éstas en un momento dado puedan contar con las facilidades para su mejor desarrollo, y además por auxiliar a la Ley Federal de Reforma Agraria en ciertos aspectos no regulados por ella, y que en el análisis de algunos preceptos, podemos observar.

De tal suerte la Ley General de Crédito Rural, reconoce el carácter de sujetos de crédito a las Uniones Ejidales y a otras formas de organización económica, creadas por lo misma, al señalar que "para los efectos de esta Ley se consideran sujetos de crédito del Sistema Nacional de Crédito Rural (57) y de la banca privada, las personas morales y físicas -- que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

(56) Manual Uno de Organización Ejidal. Ob. Citada, Págs. 172, 173 y 174.

(57) El Sistema Nacional de Crédito Rural, a partir de la publicación de la Ley General de Crédito Rural, quedó integrado de la forma siguiente: Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., los Bancos Regionales de Crédito Rural; la Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industrial Rural, S.A., y los Fondos Nacionales de Fomento y Redescuento de las actividades agropecuarias, establecidos por el Gobierno Federal en Instituciones Nacionales de Crédito.

- I.- Ejidos y Comunidades;
- II.- Sociedades de Producción Rural;
- III.- Uniones de Ejidos y Comunidades;
- IV.- Uniones de Sociedades de Producción Rural;
- V.- Asociaciones Rurales de Interés Colectivo; y
- VI.- Colonos y Pequeños propietarios "(58)

De igual forma la Ley que nos ocupa, en relación a la personalidad jurídica de las Uniones de ejidos y comunidades dispone " Las Uniones de Ejidos o de Comunidades que se constituyan conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la presente Ley, para realizar los fines que las mismas, tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional ". (59)

Ahora bien, y en relación con las operaciones de crédito rural, los préstamos de las Instituciones del Sistema Nacional de Crédito Rural, y de la Banca privada al sector rural, la Ley de referencia, en su artículo 110 los clasifica de la siguiente manera:

- I.- Préstamos de Habilitación o Aylo;
- II.- Préstamos Refaccionarios Para la Producción Primaria;
- III.- Préstamos Refaccionarios Para la Industria Rural;
- IV.- Préstamos Prendarios; y
- V.- Préstamos para el Consumo Familiar.

Préstamos de Habilitación o Aylo:

Son aquellos en los que el acreditado se obliga a invertir el importe de su crédito, a cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas, incluyéndose la compra de insumos que sean de aplicación inmediata, según lo dispone el artículo 111 de la propia Ley General de Crédito Rural.

(58) Artículo 54 Ley citada.
 (59) Artículo 81 Ley citada.

Préstamo Refaccionario Para La Producción Primaria:

De acuerdo con el artículo 112 de la citada Ley son aquellos que --
 tienden a capitalizar a los sujetos de crédito, mediante adquisición, --
 construcción o instalación de bienes de activo fijo que incrementen la --
 producción de sus empresas.

Préstamos Refaccionarios Para la Industria Rural:

Aquellos que son destinados a la adquisición de equipos, construc--
 ción de obras civiles y conexas, así como también los destinados a la --
 compra de terrenos para integrar plantas que se dediquen tanto al benefi--
 cio, conservación, como a la preparación de los productos agropecuarios,
 siempre y cuando sean considerados convenientes por la Institución acre--
 ditante; las destinadas a la obtención de instalaciones necesarias para
 beneficio de productos forestales, pesqueros y turísticos; así como tam--
 bién para la explotación de materiales de construcción y en general, pa--
 ra el desarrollo de todas las actividades agropecuarias que vengan a di--
 versificar las fuentes de empleo y de ingreso a los miembros del sujeto
 de crédito, según lo dispone el artículo 113 de la Ley cuestionada.

Por otra parte, es de destacarse la situación fiscal de los sujetos
 de crédito en esta Ley mencionada, pues durante un tiempo considerable --
 hubo dudas acerca de la relación tributaria de estos sujetos pasivos; --
 por lo que en el ordenamiento que nos ocupa, en su artículo 158, se les
 exime del pago de impuestos sobre la renta, en el renglón de ingreso glo--
 bal de las empresas, respecto de los ingresos que provengan de la produc--
 ción agropecuaria y su beneficio, conservación, comercialización y alma--
 cenamiento e industrialización. Igualmente se les exime del pago del 1%
 sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la
 dependencia de un patrón.

En lo referente a las medidas administrativas hacendarias, las empresas rurales están exentas de presentar declaraciones en el impuesto antes aludido, para efectos de control de los organismos de recaudación.

Para terminar con el ligero estudio de la Ley de referencia, debemos de destacar un aspecto de suma importancia para la vida de las organizaciones de tipo económico ya estudiadas y en particular de las Uniones Ejidales, y que es el concerniente a la creación de la Financiera -- Nacional de Fomento Ejidal e Industria Rural, S.A., como Institución Nacional de Crédito, " encargada de otorgar el financiamiento de las actividades agroindustriales del sector rural del país y de todas aquellas -- de naturaleza diferente a la explotación agropecuaria que complementen -- y diversifiquen las fuentes de empleo o ingreso de los núcleos campesinos ". (60)

Siguiendo en el análisis de los ordenamientos considerados como legislación complementaria de las Uniones Ejidales, deberos mencionar entre éstos a la Ley Federal del Trabajo, en lo que toca a las relaciones de tipo laboral que se presentan o puedan presentarse con la contratación de personas distintas a los integrantes de los miembros de las Uniones, así como también de personal calificado y contratación de servicios profesionales; y decimos lo anterior en virtud de que los problemas laborales que puedan presentarse entre los miembros de los distintos núcleos agrarios, hasta la fecha, no han sido objeto de un estudio serio, que permita esclarecer todas las dudas y resolver los problemas con los que se enfrentan, por lo que para los fines de nuestro trabajo, únicamente dejamos apuntada la importancia y la necesidad de incluir estudios -- encaminados a tratar de resolver los problemas emanados de dicha situación.

(60) Artículo 38, Ley citada.

CAPITULO IV.- " LAS UNIONES EJIDALES EN LA PRACTICA."

- 1.- Errores Institucionales.*
- 2.- Deficiencias de los Promotores.*
- 3.- Incongruencia Campesina.*

Al analizar a las Uniones Ejidales en la práctica, nos encontramos frente a un panorama que dista mucho de lo tratado dentro de la parte teórica. Expresamos lo anterior, toda vez que el presente estudio, no ha sido realizado exclusivamente a nivel de escritorio, como ya hemos manifestado, sino que también es el resultado de nuestra experiencia dentro del grupo de promotores de la Secretaría de la Reforma Agraria (61), lo que nos ha permitido conocerla y de igual forma, señalar ciertas fallas que resultan nocivas para su funcionamiento, las que se aprecian tanto en la esfera de las dependencias que se relacionan con el sector rural (62) y sus promotores, como en el campesinado en general.

Las fallas más apreciables que cometen las dependencias y organismos que operan en el sector rural, podían dividirse en varios incisos, a efecto de facilitar la exposición y la lectura de esta parte de nuestro trabajo, por tal motivo, las dividiremos de la siguiente manera:

- 1) Errores Institucionales
- 2) Deficiencias de los Promotores
- 3) Incongruencia Campesina.

1) Errores Institucionales.- Para empezar, debemos señalar que la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone en términos claros que " Los titulares de las dependencias y organismos oficiales, que dentro de sus atribuciones legales participan en la Reforma Agraria, deberán establecer una adecuada coordinación para programar sus actividades, conforme a los principios que dicte el Presidente de la República". De igual forma continúa señalando que " La Secretaría de la Reforma Agraria, dictará las normas..

(61) Nombre que recibe el personal encargado, en este caso, de la creación de las distintas formas organizativas contempladas por la Ley Federal de Reforma Agraria, dependientes de la Dirección de Organización Ejidal, Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario, Secretaría de la Reforma Agraria; existiendo además, promotores en las distintas dependencias que laboran en el campo.

(62) S.A.G., S.R.H., CONASUPO, Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., entre otras.

Al analizar a las Uniones Ejidales en la práctica, nos encontramos frente a un panorama que dista mucho de lo tratado dentro de la parte teórica. Expresamos lo anterior, toda vez que el presente estudio, no ha sido realizado exclusivamente a nivel de escritorio, como ya hemos manifestado, sino que también es el resultado de nuestra experiencia dentro del grupo de promotores de la Secretaría de la Reforma Agraria (61), lo que nos ha permitido conocerla y de igual forma, señalar ciertas fallas que resultan nocivas para su funcionamiento, las que se aprecian tanto en la esfera de las dependencias que se relacionan con el sector rural (62) y sus promotores, como en el campesinado en general.

Las fallas más apreciables que cometen las dependencias y organismos que operan en el sector rural, podrán dividirse en varios incisos, a efecto de facilitar la exposición y la lectura de esta parte de nuestro trabajo, por tal motivo, las dividiremos de la siguiente manera:

- 1) Errores Institucionales
- 2) Deficiencias de los Promotores
- 3) Incongruencia Campesina.

1) Errores Institucionales.- Para empezar, debemos señalar que la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone en términos claros que " Los titulares de las dependencias y organismos oficiales, que dentro de sus atribuciones legales participen en la Reforma Agraria, deberán establecer una adecuada coordinación para programar sus actividades, conforme a los principios que dicte el Presidente de la República". De igual forma continúa señalando que " La Secretaría de la Reforma Agraria, dictará las normas..

(61) Nombre que recibe el personal encargado, en este caso, de la creación de las distintas formas organizativas contempladas por la Ley Federal de Reforma Agraria, dependientes de la Dirección de Organización Ejidal, Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario, Secretaría de la Reforma Agraria; existiendo además, promotores en las distintas dependencias que laboran en el campo.

(62) S.A.G., S.R.H., COMISUFO, Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., entre otras.

para la organización de los ejidos, de los nuevos centros de población y de los núcleos que de hecho o por derecho guarden estado comunal". pudiendo delegar dicha función, en las instituciones bancarias oficiales y los organismos descentralizados, delimitándose en el acuerdo que al efecto se dicte, las zonas cuya organización se encomiende, obligándose la propia Secretaría a vigilar estos trabajos. (63)

No obstante lo anterior, y a pesar de la existencia de un Plan Maestro de Organización y Capacitación Campesina, creado precisamente para evitar que en el medio rural y especialmente en el ejido y la comunidad, proliferen diversas formas de organización que responden, más que a las propias necesidades de los sujetos, a los objetivos de las instituciones que las promueven, se continúa observando una falta tanto de coordinación como de programación de actividades, puesto que los lineamientos que al respecto se consignan en el citado plan, no son acatados, resultando de ello, que se cometen serios errores en las distintas organizaciones que se constituyen.

La situación señalada, queda demostrada, si observamos en particular la función de la Secretaría de la Reforma Agraria, en lo que toca a la creación de figuras organizativas que contemplan la posibilidad de comercializar, industrializar y diversificar las actividades productivas de los campesinos, en donde la misma no ha sido previamente programada, sino que éstas se gestan por motivos casuales, como por ejemplo cuando se llegan a afectar intereses de varios ejidos y/o comunidades, por la construcción de obras de infraestructura, explotación de recursos ajenos a los agropecuarios, creación de parques nacionales, etc., en zonas donde la participación de la citada Secretaría, al igual que las demás dependencias citadas, ha sido mínima.

De tal suerte, en el caso de las Uniones Ejidales, vemos que desde...
(63) Ley Federal de Reforma Agraria. Arts 128 y 132.

la etapa previa a su constitución, se cometen errores, ya que por razones más de tipo político que de buen funcionamiento de las mismas, son llamados a formarlas, todos los núcleos que resultan afectados, presentándose para la autoridad correspondiente, la oportunidad de encontrar en un sólo y mismo objetivo, toda su acción, queriendo justificar así, a nuestro modo de ver, su anterior proceder, sin importarle siquiera, lo que al respecto ella misma ha establecido en sus distintos manuales de organización, mismos que señalan que tratándose de la constitución de Uniones Ejidales, se deberá estar a los resultados que arrojen los trabajos técnicos - informativos realizados en torno de los núcleos que pretendan asociarse, - de los que en su oportunidad nos ocupamos.

Asimismo, la falta de coordinación de referencia, también se deja sentir en las asambleas que a nivel de delegados, se realizan antes de su constitución, en las que se nota la ausencia de los representantes de las dependencias y organismos relacionados con el campo, los que deben asistir para informar y explicar a los núcleos participantes, de las actividades que sus representadas, de acuerdo con sus facultades, puedan emprender en apoyo tanto de los objetos que se pretendan realizar, como de la organización misma en general, así como para externar su opinión, la que en la formulación de los estatutos, reglamento interno y programa de trabajo, es de gran importancia.

A pesar de lo hasta aquí enunciado, las autoridades agrarias, quieren ver en el menor tiempo posible resultados positivos en todos los programas que emprenden, como el organizativo, entre otros, que comprende capacitación, administración de empresas rurales, programación, comercialización, etc., lo que a nuestro entender, se antoja un tanto difícil de lograrlo a corto plazo, ya que éstos se están aplicando en núcleos que... por encontrarse en algunas zonas del país que hablan permanecido hasta --

hace poco, ajenas y al margen de todo programa de desarrollo (64), sus integrantes carecen de la previa concientización, persuasión, convencimiento; en una palabra, carecen de la preparación necesaria para facilitar su desarrollo.

En lo referente a la capacitación campesina, la Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 190, sienta las bases para que los miembros de los núcleos agrarios tengan la preparación necesaria y adecuada para poder desarrollar oportunamente las distintas actividades comprendidas por las figuras organizativas tendientes a incrementar la producción, así como aumentar el nivel de vida de los mismos.

La idea de adiestrar al campesinado, con miras a proporcionarles los medios y conocimientos, para que sean directamente los encargados de ejercer el control de las empresas que se constituyan en su ejido o comunidad, tal como lo señala el artículo antes aludido, así como el Plan Maestro de Organización y Capacitación Campesina, es definitivamente buena, no así el sistema de capacitación existente, el que a nuestro juicio debe ser reestructurado en algunos aspectos a los que hacemos referencia, para que la misma se desarrolle y se imparta en mejores condiciones a las actuales.

La capacitación campesina, ha sido brindada a dos niveles:

El primero, integrado por los miembros de los ejidos y comunidades que se encuentren en pleno goce de sus derechos agrarios, que sepan leer y escribir, mayores de diez y seis años y menores de cuarenta, de preferencia ser autoridad ejidal o comunal, elegidos por asamblea general, a los que se les imparten en el transcurso de quince días los siguientes cursos: Administración Rural, Organización Ejidal, Programación de Producción, Conservación de Granos y Semillas y Comercialización, Historia.

(64) Por ejemplo, la selva Lacandona, en el Estado de Chiapas, en la que se encuentran establecidos un número considerable de núcleos agrarios, con los que hasta hace poco, se han iniciado programas de desarrollo.

de las Luchas Campesinas, Reforma Política Agraria del Régimen, etc. (65).

El segundo, integrado por ejidatarios y comuneros, o hijos de ellos, que se encontraran fungiendo como administradores de las empresas existentes en sus núcleos de población; que hayan terminado la instrucción primaria y que tengan entre veintiuno y cuarenta años, los que recibieron cursos superiores a los anteriores, tanto en materias como en duración, ya que los cursos se impartían durante tres meses (66), y decidimos que se impartieran, porque desgraciadamente debido a situaciones políticas y presupuestales, no obstante llenar los requerimientos para que los asistentes gozaran de una capacitación adecuada y eficiente, fueron suspendidos.

Desafortunadamente, en los cursos de capacitación existentes, se observa una gran deserción, pues los grupos que inician los mismos, disminuyen considerablemente al término de éstos, disminución que llega a representar un 60% y hasta a veces, 80% de los campesinos asistentes, y en ocasiones se da el caso de interrumpirlos por falta de alumnado, siendo las causas de la deserción, a nuestro juicio, problemas que surgen desde el momento en el que se inicia el viaje hacia la central capacitadora, por falta de coordinación y control; por la alimentación que se les brinda, que muchas veces es considerablemente diferente a su dieta acostumbrada; por las instalaciones de la central capacitadora, que no siempre son funcionales; por el horario en que se imparten las materias, que resulta maratónico y que por lo tanto, insostenible para los campesinos; y el que considera-

(65) Cursos impartidos en cuarenta y cinco centrales capacitadoras distribuidas en todo el país, auspiciados por la S.R.N., COBISUPRO, C.R.C., Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., proporcionando ayuda de pasaje, alimentación y hospedaje, material de trabajo y estudio.

(66) Estos cursos tenían como sede el Centro Nacional de Capacitación Agraria, ubicado en Chinameca, Municipio de Ajala, Estado de Morelos auspiciados por la S.R.N., a través del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, el Fondo Nacional de Fomento Ejidal (ahora transformado en Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industria Rural, S.A.), la C.R.C. y el Centro Nacional de Productividad, proporcionando el mismo tipo de ayuda que los anteriores.

nos el principal, el profesorado, o más bien dicho, las personas encargadas de impartir las asignaturas que integran los cursos, ya que por lo general, no son maestros de profesión, y que en la mayoría de los casos se trata de personas que conocen la materia, pero no dominan las más elementales reglas de pedagogía y técnica de la enseñanza, indispensables para transmitir sus conocimientos y ni siquiera han sido adiestrados necesariamente para tal función, por lo que ante tales circunstancias se limitan a leer y releer los folletos preparados para cada asignatura.

Otro de los errores que debemos apuntar, como institucional, es el que se comete en relación con el apoyo y asesoría de la Secretaría de la Reforma Agraria, el que brinda a través de sus promotores agrarios(67) en las etapas previas a la constitución de las distintas figuras organizativas, el que no se percibe plenamente durante el funcionamiento de las mismas, ocasionando ello, una serie de obstáculos para lograr su consolidación, pues consideramos que son los momentos en que más lo necesitan, ya que sus integrantes se encuentran actuando en un plano al que no están acostumbrados, enfrentándose a problemas que generalmente no pueden ser resueltos por ellos mismos, y que necesariamente tienen que superarlos, por lo que al no contar con la asesoría y el apoyo antes citados al mismo alcance del que contaron en la etapa de promoción, la organización cuestionada, reporta un aletargamiento, que si persiste, puede costarle su destrucción.

Con lo dicho anteriormente, no se quiere ni se pretende que se continúe con el paternalismo que tanto daño ha causado a los núcleos agrarios en toda nuestra historia, el que ha mermado la capacidad del campesino en diversos aspectos; pero al tratarse de organizaciones que últimamente se han venido creando e incrementando, consideramos que es conve-

(67) Que de manera directa asesoran y orientan a los integrantes de las distintas agrupaciones, y que de igual forma, son los encargados de exponer los problemas con los que éstas se pueden enfrentar, ante las autoridades correspondientes, a fin de buscarles una solución.

niente un apoyo y un asesoramiento, no necesariamente constante, pero sí, hasta que la organización cuestionada se pueda valer por ella sola.

En cambio, lo antes mencionado, dista mucho de efectuarse en la práctica, ya que las autoridades correspondientes, arguyendo falta de personal, recursos económicos y una serie de pretextos a los que no deberían acudir, ya que como autoridades que son, es de suponerse que cuentan con todos los recursos necesarios para desarrollar sus actividades, se desentienden de prestar la debida atención a las organizaciones plenamente constituidas.

Lo poco que hemos podido observar en materia de asesoría y apoyo respecto de las Uniones Ejidales, por parte de las autoridades agrarias y demás dependencias relacionadas con los objetos de las mismas, lo constituye los Congresos Nacionales (68), a nivel de dirigentes de Uniones, en donde se realizan pláticas tendientes a resolver los problemas con los que se enfrentan todas las Uniones Ejidales existentes; se intercambian productos; se discuten mercados de sus productos, etc., constituyéndose además, en la única forma de que las autoridades citadas, conozcan a ciencia cierta el estado en que se encuentran estas organizaciones, y en la fuente que refleja todas sus necesidades.

No obstante todo lo hasta aquí mencionado, a nivel estadístico, se aprecia un incremento considerable dentro del programa de organización; lo que no obedece a la realidad, por lo que podemos desprender, que las autoridades respectivas, parecen conformarse con la recopilación de los documentos que amparan a las distintas formas organizativas que pueden adoptar los núcleos agrarios, para comprobar y justificar su actividad, dejando en un plano secundario lo de mayor importancia, el hecho de que estas agrupaciones funcionen realmente.

(68) Celebrado una vez por año, habiéndose efectuado a la fecha, tres.

2) Deficiencias de los Promotores.- Podemos decir que las deficiencias en las funciones encomendadas, en el caso que nos ocupa, a los promotores agrarios, radica fundamentalmente, a nuestra manera de ver, en la mayoría de las veces, a su falta de identificación con el medio en que operan, ya que sus ideas y costumbres, generalmente difieren de las de la gente entre las cuales trabaja, siendo probable que piensen y razonen de manera distinta, lo que les hace difícil aproximarse y orientarlos de mejor manera.

También deben de tomarse en cuenta como causas de las deficiencias que nos ocupan, la falta de una selección y entrenamiento adecuado, que les permita efectuar contactos amistosos e informales, con la gente antes de comenzar cualquier función, así como la falta de permanencia en los núcleos agrarios en que sean comisionados, lo que evita el éxito de las mismas. (69)

Asimismo se observa la falta de conocimientos de los promotores de referencia, relativos a los procedimientos que deben seguirse para la constitución de las diversas formas organizativas, resultando de todo ello, que su actuación deja mucho que desear.

No obstante lo dicho con anterioridad, podríamos afirmar sin temor a equivocarnos, que en algunas ocasiones, las deficiencias y los errores cometidos por los promotores agrarios, obedecen a una indebida orientación o a la presión ejercida por las autoridades agrarias, sobre los mismos, que se manifiesta al fijarse determinado tiempo para dejar constituidas tal o cual organización, debido a lo cual, el promotor se ve constreñido a violentar los procesos correspondientes para tal fin, propiciando de este modo, la existencia de ciertas prácticas nocivas, como la de no seguir en orden lógico los pasos en los procedimientos citados, resultando así --

(69) " LAS COMUNIDADES Y SU DESARROLLO", T.R. Batter. Fondo de Cultura Económica, Tercera reimpresión, México, 1974. Pág. 16.

organizaciones hechas al vapor, que sólo quedan realizadas en papeles, y - que por lo tanto, no están en condiciones de arrojar los resultados esperados.

3) *Incongruencia Campesina.*- Es lamentable la actitud adoptada los campesinos ante los cursos de capacitación existentes, pues en los mismos, se deja notar la ausencia tanto de las autoridades de los distintos núcleos agrarios, como de las personas que puedan tener influencia positiva hacia sus asambleas, o interés por las cuestiones de su ejido o comunidad; arguyendo siempre, algún pretexto, siendo generalmente sus hijos los que asisten, por considerar que ellos están en mejores condiciones de prepararse.

La asistencia de los hijos de ejidatarios y comuneros, a los mencionados cursos, y en el caso de que la educación ahí impartida fuera aprovechada íntegramente por ellos, no beneficia totalmente a los núcleos agrarios como se espera, ya que en muchas ocasiones y en estos días en que la vida del campo es cada vez más difícil, pueden éstos no identificarse con las actividades a las que se dedican sus padres, y a las que se dedicaron las generaciones anteriores, por lo que considerándose con una mínima preparación, la recibida precisamente en estos cursos de capacitación, emprenden el éxodo a las ciudades, anulando de esta forma los conocimientos -- que pueden ser de mucha utilidad para su ejido o comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, debemos inferir que la capacitación de los integrantes del sector rural, aun no cumple con su cometido plenamente, ya que en la forma como se realiza y con los problemas enunciados, lejos de crear situaciones favorables, crea indiferencia y desinterés en el campesinado, frente a las promociones que sobre el particular en el futuro se intenten.

Todo lo enunciado hasta ahora, revela que en el medio rural es difi-

es difícil encontrar personas preparadas para administrar las diversas formas organizativas, y en el caso de las Uniones Ejidales en donde la capacitación, consideramos, para su administración debe ser más compleja, y al no existir las personas idóneas para tal fin, en números deseados, se ven en la necesidad de contratar los servicios de profesionistas ajenos a los núcleos agrarios, situación que desde el punto de vista operacional de las Uniones, se presenta cómoda, pero a la vez, tiene su inconveniente, pues ello implica un desembolso económico, y además la repercusión que presenta el hecho de que de una persona que no es gente de campo, que puede no identificarse con su causa, dependa en gran parte la ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea general de la Unión y su Consejo de Administración, así como el temor, por parte de los propios campesinos, de que como "no es de los suyos", puede en un momento dado, comprometer los intereses de la multicitada Unión, lo que finalmente llegaría a tambalear toda la organización, pudiendo ser una causa de su fracaso.

Es de importancia conocer los resultados y consecuencias que se producen en los núcleos agrarios en donde se ha trabajado sobre organización, particularmente en las Uniones Ejidales, por la naturaleza de las mismas, si es que se quiere que Estas contribuyan a lograr una Reforma Agraria Integral.

Lo anterior lo expresamos, tomando en cuenta que la forma organizativa de referencia, es dirigida no sólo a un ejido o comunidad en particular, sino que como ya hemos expresado, a un grupo de ejidos y/o comunidades, e inclusive a grupos de pequeños propietarios minifundistas, por lo que el éxito o el fracaso que a través de ellas se obtenga, se refleja en todos y cada uno de los miembros que intervienen en la figura referida.

A pesar de todo lo que se ha dicho en lo que va del capítulo, respecto de las fallas observadas tanto en las dependencias relacionadas con el...

sector rural, los promotores y en los propios campesinos, las que creemos que con el tiempo puedan ser superadas y en el futuro erradicarse completamente, los resultados arrojados por las Uniones existentes, no son del todo malos, sino que deben ser considerados positivos, aunque en la mayoría de las mismas, aun no sea tiempo de apreciarlos, por el poco tiempo de funcionamiento.

Dicho lo anterior, y a grandes rasgos, podemos mencionar algunos de los resultados de gran importancia logrados por las figuras que nos ocupan, las Uniones Ejidales, los que fueron manifestados en la 111 Asamblea de Balance y Programación de Uniones Ejidales del país.(70)

En la fecha de celebración de la asamblea antes citada, se encontraban en operación 164 Uniones, las que comprenden a tres mil ejidos, doce mil y cincuenta y cuatro comunidades indígenas, cuatrocientos municipios, con un total de doscientos veinticinco mil hombres.

Las Uniones y sus integrantes han recibido crédito refaccionario y de arrendamiento, por la cantidad de setecientos cuarenta y dos millones de pesos y han obtenido utilidades en la venta de productos agropecuarios, por la cantidad de mil millones de pesos, y en la venta de recursos no renovables, forestales y frutícolas, se ha obtenido una utilidad de doscientos ochenta millones de pesos.

Asimismo, se tienen integradas en sus rangos, centrales de suministro, transportes, tiendas rurales de consumo, plantas beneficiadoras, fábricas de alimentos balanceados, empacadoras, seleccionadoras, aserraderos, tabaqueras, ladrilleras, gasolineras, enlatadoras, frigoríficos, etc.

Lo más significativo con la operación de las Uniones, a nuestro juicio, ha sido el desplazamiento de un gran número de intermediarios, que como de todos es sabido, son los que disfrutaban de la mayor parte del va...

(70) Celebrada en la ciudad de México, D.F., en el mes de marzo del año en curso.

los final de los productos agropecuarios, principalmente de los perecederos.

Independientemente de los logros y problemas descrito en forma sucinta en este capítulo, se debe pensar, como lo hace Otto Schiller (71) - que la nueva realidad tanto del mundo, como de nuestro país, en el sector agropecuario, demanda que los campesinos se agrupen convencidos de que sólo de este modo, pueden beneficiarse y beneficiar a los consumidores de sus productos.

(71) " FORMAS DE COOPERACION E INTEGRACION EN LA PRODUCCION AGRICOLA". Siglo Veintiuno Editores, S.A. Segunda Edición, México, Argentina, España, 1972. Pág. 3.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Del análisis de las distintas disposiciones relativas a la explotación del campo, dictadas por los reglamentos posteriores a la Revolución Mexicana de 1910, se desprende que las figuras asociativas son de vital importancia en la actividad emprendida con miras a solucionar los problemas de la misma, por lo que se deben continuar fomentándolas.

SEGUNDA.- A efecto de que la segunda etapa de la Reforma Agraria, o sea, la organizativa, se inicie en condiciones favorables, es necesario agilizar los programas encargados de la regularización de la tenencia de la tierra, ya que de lo contrario, su desarrollo se verá estancado.

TERCERA.- Las formas de organización campesina, y en especial, las Uniones Ejidales, son el instrumento llamado a constituir un factor de cambio positivo, el que se manifiesta tanto en el aumento del nivel de vida de los campesinos, como dentro de nuestra economía nacional, por lo que la constitución de éstas, debe, por su relevancia, demandar personal que tenga identificación con el medio, conciencia de los problemas existentes, así como preparación sobre el particular.

CUARTA.- La base de la organización es la capacitación, por consiguiente deben emprenderse programas en los que no solo se eduque a los campesinos, sino que también se extienda a los promotores agrarios y al personal que adiestra a éstos, o en todo caso, debe reestructurarse y fortalecerse el sistema existente, creando programas más accesibles y llevados a cabo en condiciones más adecuadas a la preparación e idiosincrasia de los campesinos.

QUINTA.- Las formas asociativas que aglutinan a un grupo de ejidatarios o comuneros en particular, dentro del seno mismo de sus núcleos, lejos de funcionar como se espera, ha sido el vehículo para fomentar la creación de sectores privilegiados y propiciar la desunión de éstos, por..

lo que se debe dar prioridad, cuando las circunstancias lo permitan, a la creación de figuras que comprendan la totalidad de sus integrantes, como las Uniones Ejidales, para que las ventajas que con ellas se obtengan sean de beneficios generales y no para satisfacer necesidades aisladas.

SEXTA.- Las Uniones Ejidales, como formas superiores de organización, y conforme a los resultados hasta ahora obtenidos, son instrumentos extraordinariamente valiosos en la consecución de los fines de la Reforma Agraria, de ahí que su constitución no debe ser accidental ni caprichosa; - - sino que debe ser resultado de una planeación y de acuerdo con las condiciones económicas y sociales imperantes en cada región del país.

SEPTIMA.- El retraso en la obtención de resultados positivos en las distintas formas que agrupan a nuestro campesinado, y en particular en el caso de las Uniones Ejidales, se debe en parte, a la infinidad de trámites burocráticos, exigidos por las dependencias oficiales encargadas de otorgar permisos, concesiones, créditos, etc., por lo que deben éstos ser agilizados, para evitar que los miembros de las organizaciones formalmente constituidas, pierdan su interés en integrarlas.

ACTUA.- Las Uniones Ejidales, todavía no cuentan con el apoyo y asesoría necesaria de las dependencias que se relacionan con los objetos de las mismas, en lo relativo a brindarles todas las facilidades que se encuentren dentro de sus atribuciones, por lo que para lograr su consolidación, es necesario incrementar estas actividades en los momentos previos a su constitución y continuarlas en su funcionamiento.

NOVENA.- La presencia de personas ajenas al sector rural en la administración de las distintas empresas agrarias, ocasiona trastornos que dificultan el éxito de dichas organizaciones, por lo que debe procurarse, que sean los propios campesinos los que se encuentren al frente de ellas.

DECISIÓN.- Las asambleas de balance y programación de las Uniones Ejidales, celebradas con todas las existentes del país, constituye el único medio para conocer el estado en que se encuentran estas figuras de organización, las que por efectuarse una vez por año, no facilitan la información que revele sus necesidades y problemas en los momentos oportunos, razón por la que debe buscarse un sistema que rinda dicha información en menor tiempo, pudiendo ser éste, el basado en reportes mensuales que realicen los dirigentes de las mismas, a las Subdelegaciones de Organización y Desarrollo Agrario, de la Secretaría de la Reforma Agraria, sitas en los Estados.

DECISIÓN PRELIMINAR.- Los programas de trabajo de las dependencias más relacionadas con la explotación del campo, como lo son entre otras, la S.R.A., S.A.G., S.R.H., Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., CONASUR, etc., deben obedecer a un plan en el que sus acciones concurren, primero en forma ordenada y después coordinada, distribuyendo y delimitando sus funciones, principalmente en lo concerniente a organización, con el objeto de evitar duplicidad de funciones en esta actividad de tanta importancia.

BIBLIOGRAFIA

- BITTER T. R. " LAS COMUNIDADES Y SU DE -- SARROLLO " .Fondo de -- Cultura Económica. Ter-- cera Reimpresión. Méx-- co, 1974.
- FIGUEROA MANUEL. " CINCO SIGLOS DE LEGISLA-- CION EN MEXICO " (1493-- 1940). Edición del Au-- tor, México 1941.
- MARTINEZ ROSAURA ROBERTO. " DERECHO MERCANTIL ". E-- ditorial Porrúa, S.A. - Novena Edición, México-- 1966.
- MARTINEZ REBOLLEDA. " SOCIOLOGIA DE LA ORGANI-- ZACION ". Alianza Edi-- torial, S.A., Madrid, - España, 1967- 1972.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN. " DERECHO MERCANTIL ". To-- mo 1, Editorial Porrúa, S.A., Décima Edición, - México, 1972.
- REYES OSORIO SERGIO
STAUDENMAYER ANDRÉS
ECUESTER SALDANIA
Y OTROS " ESTRUCTURA REGIONAL Y DE SARROLLO AGRICOLA EN ME-- XICO " .Fondo de Cultu-- ra Económica. Primera - Edición, México, 1974.
- SCHILLER OTTO. " TOMOS DE COOPERACION - E INTEGRACION EN LA -- PRODUCCION AGRICOLA ". Siglo Veintiuno, Edito-- res, S.A., México, Ar-- gentina, España, Segun-- da Edición, 1972.
- TORRES UJUMICO JUAN " DESENVOLUPAMIENTO DEL -- CREDITO RURAL EN MEXICO" Tests Profesional. - - - U.N.A.M. 1937.

LEGISLACION CONSULTADA

REGLAMENTO DE LA LEY DE BANCOS AGRICOLAS EJIDALCES. Diario Oficial de la Federación del 22 de abril de 1926.

REGLAMENTO NOMINATIVO DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRICOLAS EJIDALCES Y DE LAS UNIONES DE SOCIEDADES LOCALES QUE SE CREARAN CON CAPITAL PARTICIPAR. Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 1926.

CODIGO AGRARIO 1934. Talleres Graficos de la Nacion, Mexico, D.F. 1934.

CODIGO AGRARIO 1940. Talleres Graficos del Estado, Xalapa Enriquez, - - 1940.

CODIGO AGRARIO 1942. Editorial Olimpia, Mexico, D.F. 1970.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. Cielo Presidente Echeverria, Biblioteca Campesina, Mexico, 1975.

LEY DE SOCIEDADES DE SUSTENTO SOCIAL. Diario Oficial de la Federacion del 27 de mayo de 1976.

CODIGO COMAL URGENTE. Editorial Porrúa, S.A., Trigesima Septima Edición, Mexico, 1974.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. Editorial Porrúa, S.A., Decimaseptima Edición, Mexico 1976.

LEY GENERAL DE CREDITO RURAL. Diario Oficial de la Federacion del 5 de abril 1976.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Editorial Porrúa, S.A., Decima - primera Edición, Mexico, 1968.

MANUALES

MANUAL TECNICO DE ORGANIZACION EJIDAL (PRELIMINAR) Subsecretaria de Organización y Desarrollo Agrario. Secretaria de la Reforma Agraria, sin -- fecha.

MANUAL UNO Y DOS DE ORGANIZACION EJIDAL. Direccion General de Organiza-- cion Ejidal. Departamento de Asuntos Agrarios y Colonizacion. 1972.

GUIA PARA LA PROMOCION Y CONSTITUCION DE MUNICIPIOS EJIDALES. Subsecretaria de Organización y Desarrollo Agrario. Secretaria de la Reforma Agraria, - sin fecha.